

ACTA DE LA SESIÓN N°436 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,	Sr. Francisco Ruiz Aburto
- Gerente de Estabilidad Financiera,	Sr. Miguel Fuentes Díaz
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Sebastián Gómez Fiedler
Asistieron, además:	
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sra. Catalina Ortiz Justiniano
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Patricio Riveros Villegas
Asesor del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Sr. Matías Carrasco
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

436-01-1123 Resolución sobre inicio de investigación por eventual dumping en las importaciones de barras para bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla es el análisis de los antecedentes entregados por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. respecto de los mercados de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda y de bolas de acero para molienda, así como los antecedentes presentados por Moly-Cop Chile S.A. referentes al mercado de barras de acero para la fabricación de bolas de molienda, para resolver respecto del inicio de una o más investigaciones en esos mercados. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez concluida la exposición, la Comisión constata que, en el marco de este caso, no se han recibido suficientes antecedentes respecto del mercado de bolas de acero para molienda, por lo que, considerando que se trata de dos ramas de la producción nacional

diferentes, decide que esa discusión se dará en el marco del análisis de la solicitud de inicio de investigación presentada por Moly-Cop S.A. programada para esta misma sesión.

Luego, la Comisión analiza el caso de las barras de acero para fabricación de bolas de molienda y, después de una discusión al respecto, resuelve por unanimidad de los miembros presentes, iniciar una investigación de oficio por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de China, ya que los antecedentes disponibles a la fecha muestran indicios suficientes de la existencia de dumping en los precios de importación del producto originario de China, y un daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, causado por dichas importaciones.

Además, la Comisión mandata a la Secretaría Técnica para que solicite a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., antecedentes adicionales específicos respecto del mercado de barras de acero para fabricación de bolas de molienda convencionales.

A continuación, se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan el inicio de la investigación y la correspondiente resolución:

RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA FABRICACIÓN DE BOLAS PARA MOLIENDA CONVENCIONAL, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.

I. Antecedentes Generales

Con fecha 31 de octubre de 2023, la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (en adelante CAP Acero) entregó un “Aporte de Antecedentes” respecto de los mercados de barras de acero destinadas a la fabricación de bolas para molienda y de bolas de acero para molienda. Por su parte Moly-Cop Chile S.A. (en adelante Moly-Cop) el día 9 de noviembre de 2023 solicitó la exclusión de las barras SAG de una eventual investigación por dumping en las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas de molienda de minerales.

En Sesión N°435 celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2023, la Comisión encargó a la Secretaría Técnica solicitar a CAP Acero que aporte antecedentes adicionales referidos, al menos, “a los productos que serían considerados similares, a los indicios de la existencia de dumping en los términos definidos en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Reglamento Antidistorsiones, y a indicadores respecto de la situación de las ramas de la producción nacional consideradas”. CAP Acero entregó su respuesta el día 20 de noviembre de 2023. En tanto, Moly-Cop aportó nuevos antecedentes los días 24 y 27 de noviembre de 2023.

El producto se clasifica en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

De acuerdo con la presentación de antecedentes, CAP Acero es el único productor nacional de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda.

Las barras para la fabricación de bolas para molienda constituyen un producto intermedio en la fabricación de bolas de acero que son utilizadas por empresas mineras.

CAP Acero señala que “[e]l producto se caracteriza por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno, aluminio, titanio y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda”.

Según la empresa, “[l]as barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad”.

Agrega que “[s]e distinguen distintas variedades de barras para bolas según su diámetro, que va desde 1” a 4”, y se agrupan en dos tipos entre “convencionales” y las “utilizadas en molienda SAG”, diferencia que “se debe a que el proceso de molienda puede separarse en molienda primaria o semiautógena (SAG) y molienda secundaria o convencional”. Así, “[e]n cada una de estas etapas se utiliza como medios de molienda, bolas de acero de distintos diámetros, donde el diámetro de la bola depende del tipo de molienda y del tamaño del molino”.

Los dos tipos de molienda son:

- *“Molienda primaria o SAG: la roca mineralizada se reduce de tamaño por golpes entre las rocas y entre rocas y bolas. En este caso se utilizan bolas de acero mayores a 3,5” como medio de molienda, dichas bolas deben tener una elevada dureza y, principalmente, una alta resistencia al impacto. Estas características se obtienen a través de un adecuado proceso de fabricación basado en un acero que permita lograr estos atributos.*
- *Etapa secundaria o convencional: estos molinos son de menor tamaño que los SAG y, en muchos casos, son la última etapa de molienda entregando una partícula de entre 60 y 180 (µm). Es una molienda húmeda que utiliza bolas de acero de alta dureza y, principalmente, una importante resistencia a la abrasión, dichas propiedades se las confiere un adecuado proceso de fabricación sobre un acero que permita lograr estos atributos. El tamaño de esta bola depende de las dimensiones del molino y varía entre 1,0” y 3,5”.”*

Por otra parte, CAP Acero señala que:

“No existe una norma que regule las especificaciones de las barras para fabricar bolas. Las especificaciones son acordadas entre el cliente (en el caso del mercado local, Moly-Cop, Magotteaux) y el proveedor siderúrgico (CSH u otro), las que quedan definidas en un protocolo técnico que define los siguientes parámetros:

- *Composición química*
- *Dimensiones: Diámetro, Largo y Ovalado*
- *Rectitud (define la máxima curvatura de las barras)*
- *Contenido de Hidrógeno*
- *Tamaño de grano de la estructura cristalográfica*
- *Nivel de inclusiones*
- *Defectos superficiales*
- *Índice de segregación de composición química*
- *Limpieza superficial*

Estas especificaciones técnicas definidas por los fabricantes de bolas son genéricas para cada tipo de Bola que se fabrica con el tipo de barra aquí especificada y no establecen diferencias de origen o exigencias de procesos productivos en particular”.

Así, para CAP Acero “las barras fabricadas tanto en Chile como en China son equivalentes, ya que deben cumplir el mismo estándar de especificación de calidad definido por el fabricante de bolas”. Agregan, que el que tengan que concordar con los clientes los estándares y especificaciones de las barras hace que, tanto el producto nacional, como el de origen chino sean sustitutos.

Respecto a la exclusión de las barras para bolas SAG en investigaciones pasadas, CAP Acero señala que “Siderúrgica Huachipato estimaba justificable la exclusión de las barras SAG, “al menos en forma temporal”, en atención a que eran “producidas en forma marginal por la Compañía, debido fundamentalmente a la imposibilidad de financiar pruebas que permitan su desarrollo y masificación en el mercado chileno” (Solicitud 2019)”.

Por otro lado, CAP Acero destaca “el avance en cuanto al desarrollo de algunas tecnologías para el mejoramiento de barras SAG, el que incluye la incorporación de nuevas tecnologías para la producción de barras”. Al respecto, han podido concluir que:

- “1. El uso de las nuevas tecnologías genera un diferencial positivo significativo en el costo de transformación.
2. Los precios de mercado deteriorados de las barras para bolas de molienda impiden lograr un beneficio económico y retorno de la inversión.
3. Imposibilidad de cubrir los costos operacionales y financieros, considerando, además, un incremento significativo del costo si se compara al costo del proceso de producción de barras convencionales.
4. Estimaciones indican que la adquisición de las alternativas tecnológicas es posible si se incrementan en un 20% los precios respecto del costo referencial.”

Así, CAP acero señala que “como resultado de este largo trabajo, Siderúrgica Huachipato ha vuelto a fabricar barras SAG para el mercado local”, convirtiéndose “en el único productor nacional de este producto”.

Añade que, “[s]in embargo, en este proceso han surgido ciertas diferencias en los estándares de fabricación que requieren los clientes fabricantes de Bolas, lo que ha significado que Siderúrgica Huachipato debería hacer inversiones relevantes para cumplir con estos nuevos estándares, pero producto de la competencia distorsionada del acero chino no es posible financiar y por lo tanto se han tenido que postergar indefinidamente”. Lo que ha reforzado señalando que “[e]n cuanto a la producción de barras para bolas SAG, es importante hacer presente que la Compañía se ha visto imposibilitada de invertir en el desarrollo de las calidades exigidas por los fabricantes de bolas SAG”.

Sin embargo, la empresa afirma que, “[l]as diferencias que actualmente existen entre las barras para bolas SAG originarias de China y aquellas producidas localmente no impiden que los productos sean considerados similares” y agrega que “las diferencias entre las barras SAG chinas y locales no se pueden distinguir a nivel de la especificación de la barra y sólo se pueden distinguir en la bola resultante”.

Por su parte, Moly-Cop argumenta señala que:

- “i Las Barras SAG importadas de China son un producto distinto a las Barras producidas por CAP.
- ii CAP no produce Barras SAG similares a las importadas, de forma tal que no corresponde que las Barras SAG sean objeto de una potencial investigación, ni puede imponerse respecto de ellas ninguna medida antidumping.
- iii CAP no representa respecto de este producto a la rama de producción nacional.
- iv Si se impone una medida a las Barras SAG se dañará gravemente a Moly-Cop, sin producir ningún beneficio a CAP, ya que Moly-Cop tendrá que seguir importando sus requerimientos de Barra SAG desde China.”

Agrega que “la Barra de diámetro igual o superior a 3,5 pulgadas que produce CAP no tiene las características técnicas que permitan producir las Bolas SAG que se comercializan en el mercado nacional, sino que se destinan íntegramente a la exportación, de forma tal que, para

producir las Bolas SAG para el mercado interno, Moly-Cop necesariamente debe importar las Barras SAG”.

Asimismo, Moly-Cop argumenta que tal “[c]omo explica CAP en su solicitud”, las bolas forjadas se distinguen entre “las Bolas convencionales, de diámetros inferiores a 4 pulgadas, y las Bolas de molienda semiautógena o SAG, de diámetro superior”, sin embargo, añade que “[e]sta distinción entre Bolas convencionales y SAG no es una distinción meramente conceptual ni una simple clasificación por diámetro”, dado que “[l]as Bolas convencionales y las Bolas SAG son productos completamente distintos y no intercambiables”, pues “están destinadas a un tipo de molienda distinto, en un molino distinto y con una finalidad distinta; lo que implica un funcionamiento distinto y, por lo mismo, características técnicas distintas”. Así, señalan que “la Barra convencional y la Barra SAG son dos productos completamente distintos, porque su funcionalidad es producir productos que son a su vez distintos”.

Además, Moly-Cop argumenta que las barras de CAP Acero no son comparables con las barras SAG que se importan desde China y que la “declaración de CAP no tiene el mérito de desvirtuar la evidente diferencia entre las Barras SAG que se importan desde China y las Barras de diámetros superiores que produce CAP, por dos motivos: (1) porque, tal como la propia CAP asegura, el proceso productivo partiendo desde la Barra de CAP es distinto, incluyendo un tratamiento térmico que no es necesario usando la Barra para Bola SAG importada, de forma que es evidente que las Barras no son intercambiables; y (2) porque [...], el resultado de producir Bolas SAG a partir de Barras de CAP es técnicamente inferior, produciéndose un resultado deficiente; lo que nuevamente comprueba que ambos productos no son similares”.

Reforzando lo anterior, Moly-Cop señala que “no existe una forma de transformar la Barra de CAP en las bolas SAG que se comercializan en Chile”. Agrega que, “si bien es cierto que CAP produce una Barra de diámetro SAG, esa Barra no sirve para producir las bolas SAG que se comercializan en Chile” e informa que “esas Barras de diámetros superiores que produce CAP, o las Bolas forjadas a partir de ella, no se comercializan en Chile, sino sólo en el extranjero”.

Asimismo, Moly-Cop argumenta que “no se trata aquí de una diferencia de grado, sino que las Barras de diámetro superior que CAP produce derechamente no son un producto similar que la Barra SAG de origen chino, sino un producto distinto, toda vez que las Bolas fabricadas con una y otra no son productos intercambiables, ni compiten el uno con el otro, sino que tienen usos y mercados distintos”.

Adicionalmente, Moly-Cop presentó a la Comisión los resultados de un “*Drop Ball Test*”, “observándose mejores resultados en mayor cantidad de impactos” para las bolas SAG producidas a partir de barras importadas”. Además, “muestra también una diferencia técnica entre ambos productos que da razón a la diferencia” en los resultados del test.

Moly-Cop agrega que “[e]s importante destacar que una bola que no cumple con el atributo de resistencia al impacto se consume más rápido y se fractura en los molinos de bolas SAG, lo que significa que genera un mayor consumo de bola, y peor aún puede generar problemas operacionales en el molino lo que trae como consecuencia disminuciones de producción importante, que significan grandes pérdidas y aumentos de costo para la industria minera”.

Así, Moly-Cop señala que las barras que produce CAP Acero “derechamente no son un producto similar que la Barra SAG de origen chino, sino un producto distinto, toda vez que las Bolas fabricadas con una y otra no son productos intercambiables, ni compiten el uno con el otro, sino que tienen usos y mercados distintos”.

Moly-Cop concluye que, “la implementación de un arancel antidumping en las Barras SAG no favorecerá en nada a CAP, toda vez que ellos no venden ese producto, de forma que el arancel no les permitirá aumentar sus ventas ni subir sus precios”. Por el contrario, alegan, “la

imposición de un arancel que aumente el costo de la Barra SAG importada impactará negativamente los resultados de Moly-Cop”.

Por último, en cuanto a los productores de barras para bolas en China, CAP Acero señala que, en base a su información de mercado, son los siguientes: Baosteel Special Steel, Benxi Steel, Chengde, CITIC Pacific Special Steel Group, Dongbei Special Steel Group, Echeng Iron & Steel, Fangda Special Steel Group, Hangzhou Iron & Steel, Huaingang Special Steel, Laiwu Iron & Steel, Pangang, Xining Special Steel y Zenith Steel Group.

II. Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios

Existen numerosas investigaciones y medidas impuestas en el mundo, en países como EE.UU., México, Brasil, la UE, el Reino Unido, India, Egipto y Australia, a productos de acero originarios de China que muestran que el mercado del acero China se encuentra distorsionado.

En efecto, los antecedentes aportados por CAP Acero, refiriéndose a 5 investigaciones de la Comisión Europea realizadas en los años 2021 y 2022, relativas al sector siderúrgico chino, muestran que ésta “ha podido constatar” que “existen significativas distorsiones de precios por parte de dicha industria, a partir de la intervención de los poderes públicos en China”.

De hecho, “al imponer derechos antidumping definitivos respecto de determinadas chapas gruesas de acero originarias de China”, en mayo de este año, la Comisión Europea señaló respecto del sector acero que:

“En estas investigaciones, la Comisión constató que existe una considerable intervención de los poderes públicos en China que da lugar a una alteración de la asignación efectiva de recursos en consonancia con los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que el sector del acero, que es la principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración, no solo sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas (...) sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a la presencia del Estado en las empresas (...). La Comisión también constató que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado. En efecto, por lo general, el sistema de planificación de China hace que los recursos se concentren en los sectores que las autoridades chinas consideran estratégicos o políticamente importantes, en lugar de asignarse en consonancia con las fuerzas del mercado. Además, la Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en materia de propiedad y Derecho concursal chinos no funcionan de manera adecuada, (...), lo que genera distorsiones en particular para mantener a flote las empresas insolventes y asignar los derechos de uso del suelo en China. En la misma línea, la Comisión constató distorsiones de los costes salariales en el sector siderúrgico (...), así como distorsiones en los mercados financieros (...), en particular en lo que respecta al acceso al capital del sector empresarial de China”¹.

Por otra parte, los antecedentes recibidos muestran que “la Comisión Antidistorsiones de Australia ha indicado que la intervención del gobierno de China en la industria siderúrgica de dicho país es una de las principales causas del desbalance estructural de su industria”. Agregan que “[a]lgunos ejemplos de la intervención de las autoridades chinas en este mercado incluyen

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alea, o de otros aceros aleados, originarios de China, pag. 93.

las orientaciones y directrices de planificación de las autoridades chinas, así como la concesión de ayudas financieras directas e indirectas”².

Sumado a lo anterior, CAP Acero informa que la Comisión Antidistorsiones de Australia “ha identificado algunos de los subsidios que afectan la producción siderúrgica en China, tales como:

- *Provisión de materias primas (palanquilla de acero, electricidad, combustibles) por parte del gobierno a valores artificialmente bajos;*
- *Políticas tributarias preferenciales en provincias occidentales;*
- *Deducciones a impuestos por uso de suelo;*
- *Políticas tributarias preferenciales para compañías de alta y nueva tecnología;*
- *Exenciones al pago de impuesto al valor agregado a materiales y equipo importado;*
- *Premio en dinero para compañías fabricantes de productos calificables como marcas reconocidas o famosas chinas (“Well-Known Trademarks of China” o “Famous Brands of China”);*
- *Subsidio a compañías superestrellas;*
- *Subsidio a la investigación y desarrollo (R&D);*
- *Subsidio a compañías experimentales innovadoras;*
- *Fondo de apoyo especial a compañías no de propiedad estatal;*
- *Fondo de inversión a industrias de alta tecnología;*
- *Subsidio para la promoción del establecimiento de cuarteles generales con inversión privada;*
- *Subsidio a compañías clave de la industria de equipamiento manufacturero de Zhongshan;*
- *Fondo para la conservación del agua;*
- *Asistencia a denunciadas en proceso antidumping.”*³

Adicionalmente, los antecedentes aportados por CAP Acero muestran que “estas distorsiones quedan en evidencia al analizar los reportes anuales de Maanshan, uno de los productores de acero chino más relevantes, que muestran que, sólo para el año 2022, dicha compañía habría recibido US\$124 millones en subvenciones estatales”.

Por otra parte, la Comisión no cuenta con información respecto del precio doméstico de las barras de acero para fabricación de bolas para molienda en China, sin embargo, existen argumentos que muestran indicios de la existencia de dumping en las importaciones de barras para bolas de molienda, originarias de China.

Según los antecedentes aportados por CAP Acero, “todos los productos de acero, en particular los productos largos –como el alambón y las barras para bolas– son productos comparables en cuanto a que comparten parte importante de sus costos y proceso de producción, aunque difieren en su utilización”. Dado lo anterior, agregan que “existe una fuerte relación entre los precios de dichos productos, de modo que el comportamiento de los precios del alambón chino da cuenta de las distorsiones en las barras para bolas chinas”.

Así, los antecedentes presentados muestran que, al comparar el precio del alambón chino con el del mismo producto en Turquía y Latinoamérica, sería “posible constatar que las distorsiones de los precios de acero chino se han acentuado en los últimos años”.

CAP Acero menciona que “desde 2021, el precio del alambón de exportación de China ha caído más que el precio equivalente” en los mercados de comparación, “alcanzando un nivel promedio US\$ 100-120 por tonelada por debajo de dichos referentes, y con diferencias de hasta US\$ 280 por tonelada en algunos periodos”. Según la misma compañía, “[q]ueda en evidencia la reducción en los diferenciales de precios del alambón chino y el de los mercados

² Reporte Final N°441 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de 5 de abril de 2019, ¶114.

³ Reporte Final N°476 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de julio de 2018.

de Latinoamérica y Turquía la existencia de una distorsión de precios, que sugiere la existencia de un dumping”.

De manera similar a lo anterior, en un análisis comparativo de los indicadores “CRUspi Asia” y “CRUspi Longs”, donde el primero mide los precios de la industria siderúrgica del Asia, reflejando principalmente a China, y el segundo, incorpora, además de los precios de los productos chinos, a productos estadounidenses y europeos, se observa que “desde marzo de 2021, el indicador CRUspi Asia refleja una caída de 16% si es comparada con el indicador CRUspi Longs, lo que es consistente con una distorsión de aproximadamente US\$ 120 por tonelada”.

Respecto a esta diferencia de precios, el aporte de antecedentes argumenta que, “es altamente probable que las disminuciones de precios [...] no se encuentran relacionadas a disminuciones en la estructura de costos del acero chino, pues parte importante de los costos de la industria siderúrgica corresponden a las materias primas que siguen los precios fijados internacionalmente (commodities), y no responden necesariamente a situaciones específicas del lugar de origen de los productos”.

Así, tal como CAP Acero afirma, se puede argumentar que el “análisis del precio del acero chino de alambrón expuesto supra, equivaldría a valores cercanos a los US\$100 a 120 por tonelada de acero para barra”, lo que en equivalente en precio CIF, significaría que existe una distorsión de entre “10% y 12%” entre los precios chinos y los precios internacionales.

CAP Acero, además argumenta que “[e]l cálculo de distorsiones de precio presentado y un cálculo de margen de dumping podrían ser equivalentes o similares, considerando que la diferencia de costo entre alambrón y barras para bolas es un porcentaje aproximadamente constante del costo, y asumiendo que el precio de referencia sigue aproximadamente la misma tendencia que los costos normales del producto originario de China (cosa que es razonable, pues el costo y el precio están fuertemente determinados por las materias primas)”.

III. Daño, amenaza de daño y causalidad

Según CAP Acero, “[l]a importación de las barras para bolas y de las bolas para molienda provenientes de China a precios distorsionados ha ocasionado un daño y una grave amenaza de daño a Siderúrgica Huachipato”.

Agregan que “las distorsiones existentes han impedido que la Compañía pueda cobrar por las barras para bolas el precio que tendrían en un mercado competitivo y eficiente, en donde productores compiten lealmente en el marco de un mercado abierto al comercio internacional”.

Además, es necesario tener en cuenta que “producto de la necesidad de mantener su alto horno funcionando por sobre los mínimos técnicos, Siderúrgica Huachipato debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta de sus productos largos (pues el alto horno de productos planos cerró fruto de las distorsiones chinas en el pasado), entre los que las barras para bolas constituyen el producto de mayor importancia”.

También, “es relevante notar que los precios de las barras producidas por Siderúrgica Huachipato han estado permanentemente disciplinados por las barras importadas desde China a precios distorsionados”, sin embargo, “desde mediados de 2021 el precio de las barras de la Compañía ha estado incluso por debajo del precio del producto chino”.

Por otra parte, CAP Acero señala que existe una amenaza de daño que “se puede sintetizar en función de cinco premisas clave, más allá de la completa formulación y revisión de antecedentes que se presenta en el Informe: (i) la producción de acero en China va en constante incremento, más allá del crecimiento del mercado; (ii) las exportaciones de productos de acero

chino se enfrentan a múltiples barreras en otros países que implica una búsqueda hacia nuevos mercados; (iii) el acero chino participa de forma creciente en los mercados latinoamericanos, con una consecuente disminución de la producción local; (iv) es un hecho público y notorio que existe una crisis en el sector inmobiliario de China –sector que representa más de un tercio del consumo de acero de dicho país– que agudiza los problemas de sobrecapacidad y, finalmente, (v) incluso en un escenario de crisis económica global derivada de la pandemia del COVID-19 y en el contexto la crisis del mercado inmobiliario chino, la industria siderúrgica china ha continuado produciendo en niveles *normales*, y cuenta con un sobre stock –producto de la menor demanda de su mercado interno– que pretenderá colocar en los mercados que tenga disponible”.

Al respecto, el aporte de antecedentes señala que “[l]a demanda de acero interna de China ha ido disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción, generando un excedente de 97 millones de toneladas en 2022”, y que “analistas de la industria han señalado que la demanda de acero de China alcanzó su punto máximo, por lo que seguirá contrayéndose, lo que generaría mayores excedentes de producción”.

Agrega que, “en el período enero-septiembre de 2023, el consumo interno de acero en China cayó en un 1,5% respecto del mismo período en el año anterior (mientras que la producción aumentó en un 1,7%)”⁴.

Adicionalmente, señala que “[d]e los excedentes de producción de 2022 (97 millones de ton), China exportó la mitad, restando 46 millones de ton. de acero que no logró exportar en 2022”, y es conocido que “China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (tax rebates), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados”.

Según CAP Acero, “[e]sta gran cantidad de excedentes de producción ha implicado que China exporte a precios cada vez más bajos, deprimiendo los precios internacionales de exportación y los precios locales en los mercados que importan estos productos chinos de acero para lograr competir y/o frenar las importaciones provenientes desde China”.

Por otra parte, “[l]a presencia de medidas de protección en un número creciente de países tiene por efecto reducir el mercado disponible para que China exporte sus excedentes de producción” y “[a] medida que la producción y los excedentes sigan aumentando, y más países pongan medidas anti-dumping, es probable que China, para vender sus excedentes, deba recurrir a bajar cada vez más los precios y/o aumentar el volumen enviado a países que todavía no imponen este tipo de medidas”

El precio promedio de venta del producto nacional en el período enero-agosto 2023 registró caídas de 31,3%, 37,9% y 28,0% en pesos, UF y dólares, respecto de igual período del año 2022, respectivamente. En 2022, respecto de 2021, se registraron aumentos de 21,8%, 10,6% y 6,9%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo total de producción unitario de las barras para bolas de molienda experimentó un incremento de 0,3% en el primer semestre de 2023 respecto del año 2022. Para los años 2022 y 2021, se observan incrementos de 23,5% y 28,7%, respectivamente.

El margen operacional como porcentaje de los costos para el primer semestre de 2023 registró una caída de 18,7 puntos porcentuales. Durante el periodo de estudio, sólo se observa un aumento en el año 2021.

La producción nacional total de barras para bolas registra una caída de 6,7% en el período enero-agosto de 2023, respecto de igual periodo del año anterior. En 2022 la producción

⁴ <https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/cisa-chinas-steel-industry-sees-oversupply-in-jan-sept-to-improve-inoct-dec-1312545.htm>.

registró una caída del 8,4% respecto de 2021, luego de un aumento del 29,4% entre 2020 y 2021.

Los inventarios a agosto de 2023 muestran una caída de 23,4% respecto de las existencias de igual mes en 2022. Los inventarios a diciembre de 2022 y 2021, tuvieron variaciones respecto del mismo mes del año anterior de 2,7% y 40,5% respectivamente.

La relación importaciones originarias de China y la producción nacional de barras para bolas disminuyó 45,9% en el periodo enero-agosto de 2023, respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, para los años 2022 y 2021, esta participación disminuyó en el caso del primero en 22,1%, y para el segundo se observa un aumento de 1,3%.

Las importaciones de barras para bolas disminuyeron un 49,5% al comparar enero-agosto de 2023 con el mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 se registró una caída de 28,6%.

Respecto a las importaciones de barras desde China, se observa una caída del 19,7% para el periodo enero-agosto de 2023 comparando con mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 éstas descendieron 2,2% y para el año 2021 se observa un aumento de 16,1%.

Las importaciones de barras para bolas convencionales desde China cayeron 0,1% durante el periodo enero-agosto de 2023 respecto al mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 se observa un aumento del 109,3% luego de una caída de 86,6% durante el año 2021.

Las ventas totales al mercado interno de barras para bolas de molienda de origen nacional cayeron en un 23,8% en enero-agosto de 2023 respecto de igual período del año anterior. Para el año 2022 se observa una caída de 2,2%, luego de que para el año 2021 hubiera un aumento del 13,7% respecto al 2020.

Las exportaciones de barras cayeron 1,9% durante enero y agosto de 2023, al compararlo con el mismo periodo de 2022. Tanto para el año 2022 como 2021 se observan aumentos del 4,2% y 43,1%, respectivamente.

La capacidad instalada total para la fabricación de barras para bolas se ha mantenido constante desde el año 2020.

En cuanto al empleo, en el periodo enero-agosto de 2023 se observa una caída de un 2,1% respecto a lo observado en 2022. Esta caída rompe con una cadena de aumento en el número de trabajadores de 5,2% y 12,0%, para los años 2022 y 2021, respectivamente.

La productividad medida como toneladas de producción por trabajador para CAP Acero se incrementa 2,2% en el periodo enero-agosto de 2023 respecto del año anterior, con lo que cambia la tendencia a la baja que venía mostrando este indicador desde el año 2021.

El salario promedio por trabajador en 2023 muestra una caída de 5,2% respecto de 2022, y un aumento del 6,4% respecto al año 2020.

Causalidad

Según CAP Acero, “la compañía se ha visto forzada a disminuir sus precios de venta en el mercado nacional al tener que competir con productos que llegan al mercado a precios distorsionados”. Lo anterior, sería la causa del daño a la industria nacional, ya que la compañía se habría visto obligada a “una disminución del precio del producto nacional en un nivel que no es consistente con el equilibrio propio de un mercado competitivo y abierto lealmente al comercio internacional”. Así, CAP Acero considera que se encuentra en una posición actual de “tomadora de precios”.

Por otra parte, en el aporte de antecedentes realizado por CAP Acero se entrega, de manera confidencial, el coeficiente de correlación entre el precio doméstico de las barras para bolas de molienda y los precios de importación para el periodo enero 2014 a junio 2023.

No atribución

Por otra parte, CAP Acero argumenta que también existe una distorsión en el producto aguas abajo (bolas de acero para molienda) con origen chino, que le obliga a reducir el precio de venta de las barras para protegerse de que sus clientes reemplacen producción propia con importaciones del mismo producto.

Menciona que existe un beneficio por parte del gobierno chino a las exportaciones de bolas para molienda que consiste en una “devolución de impuestos (IVA), equivalente al 13% del precio del producto”. Además, comenta que hasta abril de 2021 China ofrecía el mismo beneficio de devolución de IVA a las exportaciones de barras para bolas.

Así, desde la eliminación de aquella política, “la diferencia entre el precio de importación de las barras y bolas ha desaparecido, existiendo incluso casos en que las bolas para molienda han sido importadas a un precio menor (en términos relativos) que las barras para bolas”.

IV. Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo con la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°436, de fecha 28 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

- 1) Iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
- 2) Establecer el período de investigación para el dumping de agosto 2022 a octubre 2023.

436-02-1123 Resolución sobre inicio de investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla es el análisis de la solicitud de inicio de una investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante bolas convencionales), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, presentada por la empresa Moly-Cop S.A. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez concluida la exposición, la Comisión analiza el caso y, luego de una discusión al respecto, resuelve por la unanimidad de los miembros presentes, iniciar una investigación, ya que los antecedentes disponibles a la fecha muestran elementos suficientes, que justifican abrir una investigación, de la existencia de dumping en los precios de importación de bolas convencionales, originarias de la República Popular China, así como de un daño o una amenaza de daño a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, causados por dichas importaciones.

A continuación, se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan el inicio de la investigación y la correspondiente resolución:

RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7326.1111 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.

I. Antecedentes Generales

Con fecha 20 de noviembre de 2023, Moly-Cop Chile S.A (en adelante “Moly-Cop”) presentó una denuncia por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante “bolas convencionales”), clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, originarias de la República Popular China.

De acuerdo con los solicitantes, en la actualidad existen dos productores nacionales del producto denunciado: Moly-Cop y Magotteaux Chile S.A. (en adelante “Magotteaux”). Agregan que “de acuerdo con el informe “Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre (2021)” de Cochilco, Moly-Cop contaba con el 80% de la capacidad instalada local para la producción de bolas de molienda”. Además, señalan que Moly-Cop “tiene una producción superior al 50% de la producción total nacional”, y que en el acta de la sesión N° 418 de esta Comisión se señala que Moly-Cop “participaría con el 79% de la producción” de bolas convencionales” por lo que “la solicitud puede ser considerada hecha en nombre de la rama de producción nacional”.

Según la solicitud, el nombre comercial del producto es “bolas para la molienda de minerales conformadas de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación”. Agrega que “[e]xisten dos tipos de bolas para molienda de minerales, las bolas forjadas y las bolas fundidas” y que “las fundidas son diferentes al producto denunciado, debido a que provienen de un insumo diferente, al ser realizadas a partir de chatarra, y por sus características físicas, químicas y mecánicas tienen menor resistencia a la abrasión y por ende mayor

consumo”, siendo “un producto de menor calidad”. Por lo anterior, excluyeron a las bolas fundidas de la solicitud.

La solicitud informa que las bolas forjadas se pueden separar de acuerdo con su tamaño: bolas convencionales, “de diámetros menores a 4 pulgadas, usadas en molinos convencionales o unitarios”, y bolas SAG, “de diámetros iguales o superiores a 4 pulgadas, usadas en molinos semiautógenos”.

En cuanto a sus características físicas, se afirma que “estas bolas tienen una dureza superior a 50 HRC y un diámetro entre 0,75 y 7 pulgadas”. Agregan que su principal insumo son las “barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente”, y que “CAP Acero es el único productor nacional de esas barras de acero, siendo el resto importado principalmente desde China”.

Por otra parte, señalan que las “*etapas del proceso de fabricación del producto nacional son:*”

- i. Ingreso de las barras de acero de molienda para minerales a la línea de producción.*
- ii. Calentamiento de las barras a la temperatura de conformado, entre 1.000 °C y 1.200 °C.*
- iii. En el equipo de conformado, las bolas son formadas en caliente a partir de las barras, mediante alguna de las siguientes tecnologías: forjado, laminado o prensado.*
- iv. Las bolas son enfriadas previo al tratamiento térmico.*
- v. Recalentamiento del producto dependiendo de su diámetro y aplicación final.*
- vi. Tratamiento térmico de temple y revenido para entregarle a las bolas la dureza y tenacidad requerida.*
- vii. Acondicionamiento y almacenamiento de las bolas de acero para su despacho. Se realiza embalaje en caso de ser necesario”.*

La solicitud agrega que “[e]stas bolas son utilizadas en molinos de molienda para la minería, donde los molinos giran y las bolas muelen el mineral, reduciendo su tamaño”, y que “[e]sta etapa del proceso ocurre entre el chancado y la flotación”.

Por otra parte, los solicitantes señalan que “[e]xisten diversas razones para considerar a las bolas pequeñas y medianas como un mismo producto, y separarlas respecto a las bolas SAG”. En otro aporte de antecedentes realizado por Moly-Cop⁵, ha señalado que “[e]sta distinción entre Bolas convencionales y SAG no es una distinción meramente conceptual ni una simple clasificación por diámetro” y que “[l]as Bolas convencionales y las Bolas SAG son productos completamente distintos y no intercambiables”, pues “están destinadas a un tipo de molienda distinto, en un molino distinto y con una finalidad distinta; lo que implica un funcionamiento distinto y, por lo mismo, características técnicas distintas”.

Adicionalmente, los solicitantes señalan que las bolas convencionales de origen chino tienen las mismas características que el producto nacional y tienen un proceso de confección similar. Además, destacan que la Comisión, al menos en dos oportunidades, “ha resuelto que las Bolas Convencionales de producción nacional y las de origen chino son productos similares para los efectos de investigaciones por dumping”⁶.

⁵ “Solicita exclusión de barras SAG” de eventual investigación por dumping en las importaciones de barras convencionales para la fabricación de bolas de molienda, presentada el 9 de noviembre de 2023.

⁶ Acta de la Sesión N°418 de la Comisión (hoja 4) y Acta de la Sesión N°423 de la Comisión (hoja 4).

Por otra parte, Moly-Cop informó respecto de la existencia de los siguientes fabricantes de bolas de acero que exportan a Chile: Changshu Feifan Metalwok (en adelante Feifan), Jiangyin Huazheng Metal Technology (Huazheng), Shandong Iraeta (Iraeta), Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel (Xingcheng)⁷, ME Long Teng Grinding Media (Melt)⁸, Shandong Huamin Steel Ball Joint-stock (Huamin) y Goldpro New Materials (Goldpro).

Además, Moly-Cop informa sobre los principales importadores: Compañía Electro Metalúrgica S.A. (Elecmetal), Corporación Nacional del Cobre (Codeco), Magotteaux (SK Sabo Chile y Proacer) y Clever.

III. Análisis de la Distorsión de Precios

La estimación del margen de dumping fue calculada por el solicitante a partir de la comparación de una reconstrucción de costos para el valor normal con el precio de exportación desde China registrado por el Servicio Nacional de Aduanas menos gastos de envío.

La solicitud señala que “debe descartarse el uso de la metodología del valor normal calculado a partir de las ventas domésticas en China, toda vez que ellas no permiten una comparación adecuada del precio de las Bolas Convencionales en el mercado chino y su precio de exportación” por dos motivos: “(i) en China las Bolas Convencionales no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales y (ii) en el mercado chino del acero existe una situación especial de mercado”.

Respecto del primer motivo, la solicitud afirma que se verifican los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1 del AAD⁹, “ya que la industria siderúrgica china es objeto de graves distorsiones, de largo plazo, y que afectan a todo el mercado del acero”, de tal forma que “todas las ventas del producto importado en el mercado doméstico y mundial están fuertemente distorsionadas”.

Por otra parte, la solicitud señala que en China existe una situación especial de mercado, y que “[e]xiste amplia evidencia de medidas antidumping en todo el mundo, de la sobrecapacidad provocada por la intervención del Gobierno Chino en el sector acerero, y de importantes subvenciones a la industria acerera China, que hace imposible comparar adecuadamente los precios de exportación con los internos, que están gravemente distorsionados”. Agregan que las “distorsiones son causadas por el rol del Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operación de empresas estatales y control de empresas no estatales, produciendo así una grave distorsión en el mercado chino del acero, que en consecuencia no opera bajo condiciones de mercado”.

Los solicitantes agregan que la “existencia de una situación especial de mercado en China ha sido constatada por esta H. Comisión, así como por las más importantes autoridades internacionales en la materia”.

⁷ Mantiene un acuerdo “para la producción y comercialización de bolas de molienda forjadas” con el productor nacional Magotteaux.

⁸ Mantiene un *joint venture* con el importador chileno Elecmetal.

⁹ Art. 2.2.1: “Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable”.

Así, señalan que, en investigaciones pasadas, la Comisión “ha concluido que existe una situación especial de mercado en el mercado chino de las Bolas Convencionales”, tanto en la investigación iniciada en 2018¹⁰, como en la iniciada en 2020¹¹.

Por otra parte, muestran que en 2017 la Comisión Europea (CE) publicó el informe “*Commission staff working document - On Significant Distortions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defense Investigations*”, relativo a las distorsiones en la economía china, que contiene un capítulo para el mercado del acero, donde se “concluye que en la economía china en general, hay una situación especial de mercado, debido a que el Gobierno Chino mantiene su rol central en la economía”, pues:

“A pesar de que hoy en día la economía china está, hasta cierto punto, formada por actores no estatales [...], el rol decisivo del Estado en la Economía permanece intacto, mediante estrechas interconexiones entre el Gobierno y las empresas (que van mucho más allá de los límites de las Empresas de Propiedad del Estado)”.

Según la solicitud, el informe “describe también las formas por las que el Gobierno Chino interviene y distorsiona la economía”, constatando que:

“China ha recurrido consistentemente a una política industrial intervencionista completa como una herramienta para alcanzar una modernización industrial y objetivos económicos. El Estado hace esto a través de numerosos medios. Para partir, existe un elaborado sistema de planes que cubre prácticamente todos los aspectos de la economía y niveles de gobierno [...]. Más aun, mantiene propiedad significativa en empresas importantes en sectores ‘estratégicos’ y despliega una serie de intervenciones industriales directas para influenciar la asignación de recursos [...]. Los instrumentos típicamente usados son controles de acceso a mercados, revisión y aprobación de proyectos, aprobación de préstamos, varias formas de apoyo financiero, catálogos de dirección industrial y autorizaciones. La contratación pública es otra herramienta mediante la cual el Estado ejerce influencia considerable sobre los mercados”.

Así, la CE “considera que en China existe una situación de no mercado”, donde “[I]a imagen global que emerge del marco en que se desarrolla la actividad económica en China es uno en que el Estado sigue ejerciendo una influencia decisiva en la asignación de recursos y en sus precios”, pues afirma que:

“[E]ste sistema económico único otorga al Estado, así como al Partido Comunista de China, un rol decisivo en la economía. El rol predominante del Partido Comunista de China y sus omniabarcantes controles son inherentes a la designación oficial de China como una economía socialista de mercado. [...] Todo esto lleva a una asignación de recursos basada en criterios de no mercado y a la creación de sobrecapacidad en varios sectores.”

Además, esta situación sería “especialmente grave en el mercado chino del acero”, respecto del cual el informe señala que:

“Estos elementos combinados presentan una imagen de un sector fuertemente influenciado por el Gobierno, que producen significativas distorsiones en el mercado. Bajo este respecto, numerosas investigaciones han confirmado que los productores de acero chinos se benefician de una amplia gama de medidas de apoyo estatal y otras prácticas que distorsionan

¹⁰ Ver acta N°418, hoja 7.

¹¹ Ver acta N°429, hoja 9.

el mercado [...] El control general del Gobierno evita que las fuerzas libres del mercado prevalezcan en el sector acerero en China”.

La solicitud agrega que “el informe concluye que las ventajas de las que se benefician los productores chinos de productos de acero son ventajas injustas y artificiales”.

Adicionalmente, los solicitantes muestran que, en una resolución de la CE de abril de 2023, en el marco de un caso donde se impusieron medidas antidumping definitivas a las importaciones de accesorios de tubería de acero, originarios de China, se argumentó que:

“En resumen, las pruebas disponibles mostraban que los precios o costes del producto objeto de revisión, incluidos los costos de las materias primas, la energía y la mano de obra, no son el resultado de las fuerzas del libre mercado, ya que se ven afectados por una intervención pública importante [...]. Sobre esta base, y a falta de cooperación por parte de las autoridades chinas, la Comisión concluyó que no procedía utilizar los precios y costes nacionales para determinar el valor normal en este caso”¹².

Agregan que, en un caso resuelto en julio de 2023, relacionado con importaciones de ciertos tubos de hierro o acero, la CE señaló que:

“En esas investigaciones, la Comisión constató que en la República Popular China existe una intervención gubernamental sustancial que da lugar a una distorsión de la asignación efectiva de recursos conforme a los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que en el sector siderúrgico, que es la principal materia prima para fabricar el producto objeto de reconsideración, no sólo persiste un grado sustancial de propiedad por parte de las autoridades chinas [...], sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes a través de la presencia del Estado en las empresas [...]. La Comisión constató además que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional sobre el mercado. De hecho, en general, el sistema de planificación en la República Popular China da lugar a que los recursos se concentren en sectores designados como estratégicos o políticamente importantes por el GOC, en lugar de asignarse en función de las fuerzas del mercado”¹³.

Por otra parte, la solicitud señala que la *Canada Border Services Agency* ha considerado repetidamente que existe una “situación especial de mercado” para distintos mercados de productos de acero en China. Como ejemplo, muestran que “en el año 2018, durante la investigación de medidas antidumping por acero laminado plano, la Comisión determinó que los precios domésticos chinos eran sustancialmente determinados por el gobierno de dicho país y que esos precios no serían los mismos que en un mercado competitivo”¹⁴.

¹² CE - “IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/809 of 13 April 2023 imposing a definitive anti dumping duty on imports of certain stainless steel tube and pipe butt-welding fittings, whether or not finished, originating in the People’s Republic of China and Taiwan following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council. Punto (87). Traducción libre

¹³ CE - “COMMISSION IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/1450 of 13 July 2023 imposing a definitive anti-dumping duty on imports of certain seamless pipes and tubes of iron (other than cast iron) or steel (other than stainless steel), of circular cross-section, of an external diameter exceeding 406,4 mm, originating in the People’s Republic of China following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council. Punto (54). Traducción libre.

¹⁴ CBSA Statement of Reasons, concerning the final determination with respect to the dumping and subsidizing of cold-rolled steel from China, South Korea and Vietnam. Pag. 26. Traducción libre.

Agregan que “[e]sta situación especial de mercado fue ratificada por la autoridad canadiense en mayo de 2023, donde se identificaron once programas que podían conferir beneficios a los productores chinos de fregaderos de acero inoxidable, incluyendo:

- Tratamiento tributario preferencial en financiamiento, inversión en I+D, transferencia tecnológica, importación de equipamiento específico.
- Fondo especial para el desarrollo económico y comercio exterior.
- Subsidio para reducir comisiones en el financiamiento.”¹⁵

Además, la solicitud señala que en 2017 el Departamento de Comercio de los Estados Unidos “concluyó que China tiene una economía de no mercado”, pues:

*“El Gobierno Chino y el dominio y control legal y fáctico del Partido Comunista de China sobre los actores económicos e instituciones claves invade la economía de China, incluyendo sus más grandes instituciones financieras y sus empresas líderes en manufacturas, energía e infraestructura. Las autoridades chinas usan este control selectivo para alterar la interacción de la oferta y la demanda y, consecuentemente, distorsionar los incentivos de los actores de mercado”.*¹⁶

Agregan que el “Departamento de Comercio califica expresamente a la industria del acero como una de las más intervenidas por la acción estatal”¹⁷ y que la investigación de EE.UU. concluyó que “no es posible comparar adecuadamente el valor de exportación con el valor normal”:

*“El Departamento de Comercio (“el Departamento”) concluye que China es un país con una economía de no mercado porque no opera suficientemente en principios de mercado que permitan el uso de los precios y costos chinos para efectos del análisis antidumping por parte del Departamento. La base de la conclusión del Departamento es que el rol del Estado en la economía y sus relaciones con el mercado y el sector privado producen una distorsión fundamental en la economía china.”*¹⁸

Asimismo, los solicitantes argumentan que en un informe de 2022 del *United States Trade Representative* (USTR) “muestra que la ausencia de condiciones de mercado en dicho país ha llevado a distorsiones sistemáticas en sectores críticos de la economía global, tales como acero y aluminio”, que “China sigue aplicando un enfoque económico y comercial dirigido por el Estado y ajeno al mercado”¹⁹, y que ese enfoque “ha aumentado en lugar de disminuir con el tiempo, y el mercantilismo que genera ha perjudicado y desfavorecido a trabajadores y empresas estadounidenses, así como a trabajadores y empresas de otros miembros de la OMC, a menudo gravemente”²⁰.

El mismo reporte, al referirse al acero, señala que:

“En industrias manufactureras como el acero y el aluminio, los planificadores económicos chinos han contribuido a un exceso masivo de capacidad en China a través de diversas medidas gubernamentales de apoyo. En el caso del acero, el exceso de producción resultante ha distorsionado los mercados

¹⁵ CBSA, Statement of reasons - Certain stainless steel sinks originating in or exported from the People's Republic of China. Decision. Punto 144. Traducción libre.

¹⁶ *China's Status as a Non-Market Economy*, pag. 4. Traducción libre.

¹⁷ Ídem, pag. 57. Traducción libre.

¹⁸ Ídem, pag. 4. Traducción libre.

¹⁹ “USTR, 2022 Report to Congress on China's WTO Compliance”, de febrero de 2023, pag. 2. Traducción libre.

²⁰ Ídem.

mundiales, perjudicando a los trabajadores y fabricantes estadounidenses tanto en el mercado de Estados Unidos como en los mercados de terceros países”²¹.

Valor Normal

Como para los denunciantes “es evidente que en China existe una situación especial de mercado que no permite comparar adecuadamente el valor de exportación con el valor normal en el mercado doméstico chino, y, asimismo, como se ha explicado, que estas distorsiones hacen que no existan operaciones comerciales normales”, descartan el uso del precio doméstico en China y deciden calcular el valor normal a través del método del costo reconstruido, estimando “el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable de gastos administrativos, venta y carácter general, junto a beneficios razonables”.

Así, Moly-Cop realiza una reconstrucción de costos donde “los costos operacionales de producción fueron calculados de acuerdo con los datos aportados por un informe de la prestigiosa consultora WoodMackenzie sobre los costos de producción de China”, mientras que para la estimación de los gastos de administración y ventas, depreciación y rentabilidad, utilizaron indicadores de la base de datos del Profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York, relativo a los márgenes de la industria acerera de mercados mundiales.

En cuanto al costo operacional, el estudio WoodMackenzie incluye las siguientes partidas para el cálculo: costo de materia prima (acero), energía (electricidad y gas), agua, consumibles específicos del proceso, mano de obra, mantención, otros costos operacionales y costo en capital de trabajo. Además, se “sustrajo una estimación del Rebate del IVA a algunos de los materiales usados en la producción de Bolas en China”, porque “[l]as exportaciones están exentas de pago de IVA, pudiendo recuperar el total del 13% pagado de IVA por los insumos utilizados en su producción”.

Por otra parte, es importante señalar que el estudio Wood Mackenzie reconstruyó costos para 7 productores de bolas en China.

Además, “debe considerarse que existe un desfase de dos meses respecto del valor de importación con el que se compara el valor normal reconstruido”, lo que “se debe al tiempo del flete desde las plantas de producción hasta su internación a Chile”.

En relación con los gastos generales, de administración y ventas (GAV), la depreciación y rentabilidad presentados, “[l]os parámetros obtenidos de Damodaran fueron datos anuales para la industria del acero en el mercado global” en 2022, que para GAV corresponde al indicador “SG&A/Sales” igual a 4,8%, la tasa de depreciación corresponde a la resta “EBITDA/Sales” – “Pre-tax Unadjusted Operating Margin” igual a 6,8%, y para la tasa de rentabilidad el indicador utilizado es “Pre-tax Unadjusted Operating Margin” igual a 12,0%.

Luego sumando costos operacionales, GAV, depreciación y rentabilidad, se obtiene un valor normal EXW de 968 US\$/Ton. para el período febrero 23 – julio 23.

Precio de Exportación

En cuanto a los precios de exportación, los solicitantes señalan que “[p]ara poder determinar el precio EXW, fue necesario descontar al precio CIF los costos de puesta en el puerto, fobbing, transporte marítimo y seguro”. Agregan que [l]os costos de puesto en puerto y fobbing fueron obtenidos del informe de WoodMackenzie, mientras que los costos de seguro y transporte marítimo fueron obtenidos de Aduanas”.

²¹ Ídem, pag. 28. Traducción libre.

Así, se obtiene un precio de exportación a nivel EXW, para el período febrero23-julio23, de 837 US\$/Ton.

Margen de Dumping

Con la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación así calculados, “expresado como porcentaje sobre el precio CIF de exportación a Chile”, se obtiene un margen de dumping a nivel CIF de 13,9% para el período febrero23-julio23.

III. Daño, amenaza de daño y causalidad

La denuncia sostiene que la Rama de Producción Nacional se ha visto gravemente dañada como consecuencia de las importaciones provenientes de China, “durante ya largos periodos”. Agrega que “la situación del resto de los productores que hasta hace algunos años componían la rama de producción nacional demuestran el daño provocado por el dumping chino”, pues “de los 4 productores que componían la rama el año 2018 (Molycop, SK Sabo, Prodemol y Aceros Chile), dos entraron en liquidación concursal (Prodemol y Aceros Chile), y uno inició una alianza con un productor chino (SK Sabo)” y sólo Moly-Cop ha sido capaz de mantener su producción en Chile, adquiriendo Barras Convencionales también en Chile”. Asimismo, Moly-Cop argumenta que “la mejor prueba de la desmejorada situación de la rama de producción nacional se encuentra en el hecho de que sociedades de capitales nacionales están invirtiendo para producir Bolas Convencionales en China”.

Por otra parte, Moly-Cop señala que “[l]a consecuencia principal de la existencia de las importaciones distorsionadas por tiempos prolongados ha sido el permanente disciplinamiento de los precios de las Bolas Convencionales chilenas por las Bolas Convencionales chinas”, es decir, “Moly-Cop tuvo que bajar sus precios para seguir compitiendo con el producto Chino”. Lo anterior, “se ve especialmente agravado si se considera que el precio de venta de las Bolas Convencionales ha caído más que su costo de producción”, a la vez que “Moly-Cop no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima”.

Moly-Cop señala que el margen de ventas ha disminuido en el periodo 2022-2023 respecto del período 2014-2016, “previo al dumping de 2017 sentenciado por la CNDP”, debido a que “no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima”.

Adicionalmente, la solicitud argumenta que “la Rama de Producción Nacional se ve además amenazada de sufrir daño adicional, producto del aumento creciente que se observa en las importaciones y la sobrecapacidad productiva libre en el mercado chino del acero, cuyo riesgo es mayor producto de la caída del crecimiento económico en China y las medidas tomadas en varios mercados alrededor del mundo para protegerse de las importaciones con dumping de China”.

Respecto al crecimiento de las importaciones, Moly-Cop señala que “si se compara el promedio de toneladas de bolas convencionales importadas desde China en 2018-2019 con el promedio de 2022-2023, se evidencia un aumento superior al 70%”.

En cuanto a la capacidad disponible del exportador, los solicitantes argumentan que “China es el país que más ha incrementado su capacidad de producción de acero crudo en el mundo, con un incremento de 25 millones de toneladas métricas entre 2019 y 2023, capacidad que según la OCDE seguirá aumentando”²². Agrega que “según ese organismo internacional cualquier cambio en las condiciones internas de China podría tener serias consecuencias en el

²² “Latest Developments in Steelmaking Capacity 2023”, OCDE (2023), pag. 12.

mercado mundial de acero”²³ y, “dado que el crecimiento del PIB de China ha disminuido a lo largo del tiempo (y según el FMI no se espera que repunte), existe la posibilidad que el exceso productivo del país asiático sea enviado al resto de países del mundo, como Chile”.

Finalmente, la solicitud informa sobre la existencia de “medidas antidumping vigentes para distintos productos acereros chinos en varios países como Canadá, México, EE.UU., entre otros”, las que “afectan de manera indirecta al mercado de bolas convencionales de Chile”, pues “[e]l exceso de acero líquido disponible implicará una mayor disposición para producir bolas de acero convencionales, las cuales pueden ser exportadas a distintos mercados, entre los cuales serán más atractivos aquellos que no tienen medidas arancelarias, como el caso de Chile”.

El precio promedio de venta al mercado doméstico de las bolas convencionales de Moly-Cop en el primer semestre de 2023, registró caídas de 19,3%, 25,1% y 12,4%, en pesos, UF y dólares, respecto de 2022. En 2022/2021 en tanto, se registraron aumentos de 42,4%, 28,7% y 24,6%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo unitario promedio de producción de Moly-Cop, en dólares, de las bolas convencionales en 2023, registró una caída de 15,0% respecto del año 2022, debido principalmente a la disminución en el costo de la materia prima y combustibles. En 2022 los costos aumentaron 49,4% respecto de 2021, producto del aumento del costo de la materia prima y los combustibles.

El margen porcentual de utilidad sobre el precio de Moly-Cop en bolas convencionales en 2023 ha registrado un incremento de 26,7% respecto del año 2022, debido a que la disminución del precio de venta fue inferior a la disminución en los costos. En 2022 el margen sobre el precio registró disminución de 60,5% respecto de 2021, debido a un aumento de los costos mayor al del precio. La relación margen/precio durante los últimos 6 años, alcanzó un *peak* en 2021, mientras que el mínimo se registró en 2020.

La producción de bolas convencionales correspondiente a Moly-Cop registra caídas los últimos tres años. En el período enero-junio 2023 Moly-Cop registró una disminución de 7,7% respecto del mismo período del año anterior. En 2022 se registró una caída de 15,2 y en 2021 la producción cayó 5,7%.

Los inventarios de bolas convencionales de Moly-Cop a junio de 2023 eran 39,7% más bajos que a diciembre 2022, y en ese mes mostraban un aumento de 69,8% respecto del mismo mes de 2021.

En el período enero-agosto 2023 las importaciones originarias de China cayeron 38,0% respecto de las registradas en el mismo período del año anterior. Sin embargo, estas importaciones habían crecido cada uno de los últimos 4 años: en 2022 crecieron 24,9%, en 2021 aumentaron 36,7%, en 2020 crecieron 9,9% y en 2019 habían crecido 13,9%.

Desde el año 2018, las importaciones originarias de China han tenido siempre una participación superior a 85% de las importaciones totales de bolas convencionales, alcanzando un máximo de 96,2% en 2018 y un mínimo de 85,7% en el período enero-agosto 2023.

La relación importaciones originarias de China y la producción de Moly-Cop en el período enero-junio 2023 registró una caída de 33,5 puntos porcentuales respecto del mismo período del año anterior, cuando tal relación llegó al máximo para los años analizados. En 2022 esa relación creció 24,6 puntos porcentuales y en 2021 había crecido 16,2 puntos porcentuales. Si se compara la relación importaciones originarias de China con la producción de Moly-Cop en el primer semestre de 2023 con la de 2018, se observa un aumento de 19,3 puntos porcentuales.

²³ “Steel Market Developments – Q2 2023”, OCDE (2023), pag. 25.

Las ventas totales al mercado interno de bolas convencionales de Moly-Cop durante el período enero-junio 2023 registraron un crecimiento de 0,2% respecto del mismo período del año anterior. En tanto que en 2022 habían caído 18,6% y en 2021 disminuyeron 13,4%. Entre 2018 y 2022 las ventas domésticas cayeron 27,8%.

La relación importaciones originarias de China y las ventas domésticas de Moly-Cop registró una caída de 54,5 puntos porcentuales en el período enero-junio 2023 respecto del mismo período del año anterior, cuando tal relación llegó al máximo para los años analizados. En 2022 esa relación creció 36,2 puntos porcentuales y en 2021 había aumentado 24,9 puntos porcentuales. Si se compara la relación importaciones originarias de China con las ventas domésticas de Moly-Cop en el primer semestre de 2023 con la de 2018, se observa un aumento de 32,3 puntos porcentuales.

Las exportaciones de bolas convencionales se incrementaron en un 5,1% en el período enero-agosto 2023, respecto del mismo período en 2022. De los últimos 6 años, el *peak* de las exportaciones se registró en 2021, cuando el crecimiento fue de 40,4%.

El consumo aparente estimado de bolas convencionales²⁴ registró una caída del 21,3% en el primer semestre de 2023 respecto del mismo período del año anterior, variación caracterizada por una caída de las importaciones originarias de China. En 2022 el consumo aparente disminuyó 0,6%, caracterizado por una disminución de las ventas domésticas de Moly-Cop y un aumento de las importaciones desde China.

La capacidad instalada nacional para la fabricación de bolas para la molienda (convencionales y SAG) disminuyó 7,4% en 2021²⁵. Según la solicitud, “[l]a capacidad instalada nacional disminuyó 4% entre 2018 y 2021 producto del cierre de la planta de Aceros Chile”. Además, el cierre de Prodemol/Incometal produjo pérdida de capacidad de aproximadamente 25.000 toneladas”.

En cuanto a la utilización total²⁶ de la capacidad instalada de Moly-Cop²⁷, registró una caída de 9,4 puntos porcentuales respecto de 2021 y fue menor en 20,7 puntos porcentuales que la utilización en 2014, cuando se llegó a un *peak* de utilización para los años con que se cuenta con información

Algo similar ocurre si consideramos la utilización de la capacidad sólo en producción de bolas convencionales, pues en 2022 disminuyó en 7,2 puntos porcentuales y fue menor en 18,1 puntos porcentuales que en 2014.

El empleo de Moly-Cop registró un aumento de 10,3% en 2022 comparado con el año anterior. En 2021, el empleo de Moly-Cop aumentó 0,8% respecto de 2020. De 2014 a 2022, se observa una disminución en el empleo de 22,8%.

La productividad medida como toneladas de producción de bolas convencionales por trabajador, cayó 22,1% en 2022 respecto de 2021, continuando la caída de 6,5% registrada en 2021 con relación al año anterior.

Causalidad

Moly-Cop argumenta que “dado que los procesos de compras de Bolas Convencionales son, por regla general licitaciones y el gran tamaño del mercado de Bolas Convencionales de

²⁴ Considerado las ventas domésticas de Moly-Cop y las importaciones totales.

²⁵ Último año para el que se recibieron datos.

²⁶ Incluyendo producción de bolas convencionales y bolas SAG.

²⁷ Capacidad instalada compartida para la producción de bolas convencionales y bolas SAG.

China, se puede afirmar que Moly-Cop es un tomador de precios respecto a las importaciones”.

Moly-Cop sostiene que “[u]na forma de demostrar el daño en la rama nacional es analizando la evolución de la variación del precio de la importación contra un índice internacional del precio del acero, las cuales deberían tener un comportamiento similar, considerando la relevancia de las barras de acero para la producción de bolas de molienda”

Sin embargo, “[l]os precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no han tenido el mismo comportamiento al alza del índice CRU”. Agregan que “mientras el índice CRUspi aumentó un 40% entre los años 2018 – 2019 y el periodo enero 2021 - agosto 2023, los precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no tuvieron el mismo comportamiento al alza”. Así, el ratio Precio CIF/CRUspi disminuyó desde 5,0 entre enero 2018-diciembre 2019 hasta 3,7 entre agosto 2022-julio 2023 (últimos doce meses), lo que representa una baja de 26,2%” y “significa que los precios de las Bolas Convencionales en Chile han sido forzados a la baja por las importaciones chinas con precios de dumping, desacoplado al mercado chileno del mercado mundial”.

Además, la solicitud muestra un ejercicio econométrico “cuyos resultados muestran que el aumento del margen de dumping afecta negativa y significativamente el margen bruto operacional de Moly-Cop”.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente de bolas convencionales registró una caída de 15,7 puntos porcentuales en el primere semestre de 2023, respecto del mismo período del año anterior. En el año 2022, la participación de las importaciones originarias de China había crecido 10 puntos porcentuales, mientras que en 2021 había aumentado 10,2 puntos porcentuales.

Por otra parte, la participación de las ventas domésticas de Moly-Cop en el consumo aparente disminuyó 10,5 puntos porcentuales en 2022, mientras que si se compara su participación en el período enero-junio 2023 con la participación en 2018, se observa una disminución de 17,7 puntos porcentuales.

IV. Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo a la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°436, de fecha 28 de noviembre de 2023, por la unanimidad de los miembros presentes,

RESUELVE:

- 3) Iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1110 del Sistema Armonizado Chileno.
- 4) Establecer el período de investigación para el dumping de febrero a julio de 2023.

436-03-1123 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:00 hrs.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO
Secretario Técnico

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado
digitalmente por
Jorge David
Grunberg Pilowsky
Fecha: 2023.12.01
17:28:19 -03'00'

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 28 de noviembre de 2023.

**CUADROS
INVESTIGACIÓN
BARRAS PARA BOLAS**

Cuadro 1
Cambio en Precios de Venta en Chile de Barras para Bolas de molienda
de CAP Acero
(Variación Porcentual)

	En pesos	En UF	En dólares
21/20	52,4%	46,3%	58,1%
22/21	21,8%	10,6%	6,9%
ene-ago23/ene-ago22	-31,3%	-37,9%	-28,0%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

Cuadro 2
Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante
(Variación Porcentual)

Concepto	2021/2020	2022/2021	2023 (1S)/2022
Costo Total	28,7%	23,5%	0,3%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

Cuadro 3
Margen como % de los costos de la Denunciante
(variación en puntos porcentuales)

Concepto	2021	2022	2023 (1 Sem)
Margen/Costos	20,2	-14,5	-18,7

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 4
Cambio en Inventarios CAP Acero
(Variación Porcentual)

Inventarios	Var %
Dic 2021 / Dic 2020	40,5%
Dic 2022 / Dic 2021	2,7%
Jun 2023 / Dic 2022	43,5%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de CAP Acero.

Cuadro 5
Cambio en Relación Importaciones desde China y producción CAP Acero
(Variación Porcentual)

Periodo	Variación porcentual
2021	1,3%
2022	-22,1%
ene-ago2023/ene-ago2022	-45,9%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Cuadro 6
Importaciones de barras para bolas, por país de origen
(Toneladas)

Mes Año	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.949	6.065	-	8.014
feb-20	30.159	-	-	30.159
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	1.072	1.805	-	2.876
jun-20	7.791	2.104	-	9.894
jul-20	8.653	-	-	8.653
ago-20	7.937	-	-	7.937
sept-20	8.740	-	-	8.740
oct-20	6.694	-	-	6.694
nov-20	-	-	-	-
dic-20	5.782	6.989	-	12.771
ene-21	5.606	16.289	-	21.895
feb-21	-	1.869	-	1.869
mar-21	3.619	-	311	3.930
abr-21	9.813	2.826	96	12.735
may-21	4.189	2.010	-	6.199
jun-21	10.315	-	78	10.393
jul-21	10.707	4.573	-	15.280
ago-21	7.770	-	-	7.770
sept-21	17.027	-	-	17.027
oct-21	22.423	4.995	-	27.418
nov-21	-	-	781	781
dic-21	-	-	197	197
ene-22	30.504	-	-	30.504
feb-22	1.654	-	-	1.654
mar-22	-	-	-	-
abr-22	5.152	-	-	5.152
may-22	-	-	-	-
jun-22	10.921	-	-	10.921
jul-22	7.287	-	93	7.380
ago-22	14.169	-	-	14.169
sept-22	-	-	-	-
oct-22	15.799	-	-	15.799
nov-22	3.971	-	-	3.971
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	6.234	-	-	6.234
mar-23	9.105	-	-	9.105
abr-23	20.744	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	3.378	-	-	3.378
jul-23	-	-	-	-
ago-23	16.487	-	-	16.487
2020	78.776	16.962	-	95.738
2021	91.469	32.562	1.462	125.493
2022	89.456	-	93	89.549
Ene-Ago 2022	69.686	-	93	69.779
Ene-Ago 2023	55.948	-	-	35.204
Var % 2021/2020	16,1%	92,0%		31,1%
Var % 2022/2021	-2,2%	-100,0%	-93,6%	-28,6%
Var % Ene-Ago 23/22	-19,7%		-100,0%	-49,5%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 7
Importaciones de barras para bolas, por país de origen
(US\$ CIF)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.120.782	3.814.877	-	4.935.659
feb-20	18.530.211	-	-	18.530.211
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	702.079	1.187.402	-	1.889.481
jun-20	4.854.505	1.384.157	-	6.238.662
jul-20	5.243.949	-	-	5.243.949
ago-20	4.762.397	-	-	4.762.397
sept-20	5.102.059	-	-	5.102.059
oct-20	4.095.187	-	-	4.095.187
nov-20	-	-	-	-
dic-20	3.373.648	4.437.931	-	7.811.578
ene-21	3.732.021	10.411.661	-	14.143.681
feb-21	-	1.227.840	-	1.227.840
mar-21	2.042.160	-	226.185	2.268.345
abr-21	7.366.681	1.947.894	109.876	9.424.451
may-21	3.112.069	1.334.437	-	4.446.507
jun-21	8.279.076	-	101.202	8.380.277
jul-21	10.542.841	4.110.643	-	14.653.484
ago-21	8.518.656	-	-	8.518.656
sept-21	17.154.894	-	-	17.154.894
oct-21	27.124.663	5.654.736	-	32.779.399
nov-21	-	-	901.753	901.753
dic-21	-	-	227.280	227.280
ene-22	37.432.574	-	-	37.432.574
feb-22	2.112.256	-	-	2.112.256
mar-22	-	-	-	-
abr-22	6.528.158	-	-	6.528.158
may-22	-	-	-	-
jun-22	13.231.088	-	-	13.231.088
jul-22	9.006.009	-	151.101	9.157.110
ago-22	17.344.796	-	-	17.344.796
sept-22	-	-	-	-
oct-22	17.982.146	-	-	17.982.146
nov-22	3.916.603	-	-	3.916.603
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	5.772.662	-	-	5.772.662
mar-23	7.772.092	-	-	7.772.092
abr-23	18.195.313	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	3.135.151	-	-	3.135.151
jul-23	-	-	-	-
ago-23	15.750.688	-	-	15.750.688
2020	47.784.817	10.824.366	-	58.609.184
2021	87.873.060	24.687.212	1.566.296	114.126.567
2022	107.553.630	-	151.101	107.704.732
Ene-Ago 2022	85.654.882	-	151.101	85.805.983
Ene-Ago 2023	50.625.906	-	-	32.430.593
Var % 2021/2020	83,9%	128,1%		94,7%
Var % 2022/2021	22,4%	-100,0%	-90,4%	-5,6%
Var % Ene-Ago 23/22	-40,9%		-100,0%	-62,2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 8
Importaciones de barras para bolas, por país de origen
 (US\$ CIF/Tonelada)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	575	629		616
feb-20	614			614
mar-20				
abr-20				
may-20	655	658		657
jun-20	623	658		631
jul-20	606			606
ago-20	600			600
sept-20	584			584
oct-20	612			612
nov-20				
dic-20	583	635		612
ene-21	666	639		646
feb-21		657		657
mar-21	564		728	577
abr-21	751	689	1.144	740
may-21	743	664		717
jun-21	803		1.305	806
jul-21	985	899		959
ago-21	1.096			1.096
sept-21	1.007			1.007
oct-21	1.210	1.132		1.196
nov-21			1.154	1.154
dic-21			1.154	1.154
ene-22	1.227			1.227
feb-22	1.277			1.277
mar-22				
abr-22	1.267			1.267
may-22				
jun-22	1.212			1.212
jul-22	1.236		1.623	1.241
ago-22	1.224			1.224
sept-22				
oct-22	1.138			1.138
nov-22	986			986
dic-22				
ene-23				
feb-23	926			926
mar-23	854			854
abr-23	877			
may-23				
jun-23	928			928
jul-23				
ago-23	955			955
2020	607	638		612
2021	961	758	1.071	909
2022	1.202		1.623	1.203
Ene-Ago 2022	1.229		1.623	1.230
Ene-Ago 2023	905			921
Var % 2021/2020	58,4%	18,8%		48,6%
Var % 2022/2021	25,2%	-	51,5%	32,3%
Var % Ene-Ago 23/22	-26,4%	-	-	-25,1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 9
Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de
origen
(Toneladas)

Mes Año	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.949	6.065	-	8.014
feb-20	8.108	-	-	8.108
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	-	1.805	-	1.805
jun-20	-	2.104	-	2.104
jul-20	4.065	-	-	4.065
ago-20	1.071	-	-	1.071
sept-20	5.113	-	-	5.113
oct-20	984	-	-	984
nov-20	-	-	-	-
dic-20	5.782	-	-	5.782
ene-21	-	6.313	-	6.313
feb-21	4	1.869	119	1.991
mar-21	3.619	-	13	3.632
abr-21	-	2.826	-	2.826
may-21	-	2.010	-	2.010
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	4.573	-	4.573
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	324	324
dic-21	-	-	165	165
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	-	-	-	-
ago-22	3.065	-	-	3.065
sept-22	-	-	-	-
oct-22	4.520	-	-	4.520
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	3.061	-	-	3.061
2020	27.073	9.973	-	37.046
2021	3.623	17.590	621	21.834
2022	7.585	-	-	7.585
Ene-Ago 2022	3.065	-	-	3.065
Ene-Ago 2023	3.061	-	-	3.061
Var % 2021/2020	-86,6%	76,4%		-41,1%
Var % 2022/2021	109,3%	-100,0%	-100,0%	-65,3%
Var % Ene-Ago 23/22	-0,1%			-0,1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 10
Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de origen
(US\$ CIF)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1.120.782	3.814.877	-	4.935.659
feb-20	4.985.451	-	-	4.985.451
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	-	1.187.402	-	1.187.402
jun-20	-	1.384.157	-	1.384.157
jul-20	2.475.673	-	-	2.475.673
ago-20	633.197	-	-	633.197
sept-20	2.958.435	-	-	2.958.435
oct-20	584.768	-	-	584.768
nov-20	-	-	-	-
dic-20	3.373.648	-	-	3.373.648
ene-21	-	4.026.825	-	4.026.825
feb-21	5.179	1.227.840	155.769	1.388.788
mar-21	2.042.160	-	14.054	2.056.213
abr-21	-	1.947.894	-	1.947.894
may-21	-	1.334.437	-	1.334.437
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	4.110.643	-	4.110.643
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	374.450	374.450
dic-21	-	-	190.023	190.023
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	-	-	-	-
ago-22	3.751.703	-	-	3.751.703
sept-22	-	-	-	-
oct-22	4.676.055	-	-	4.676.055
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	2.139.625	-	-	2.139.625
2020	16.131.954	6.386.436	-	22.518.390
2021	2.047.338	12.647.640	734.296	15.429.274
2022	8.427.757	-	-	8.427.757
Ene-Ago 2022	3.751.703	-	-	3.751.703
Ene-Ago 2023	2.139.625	-	-	2.139.625
Var % 2021/2020	-87,3%	98,0%		-31,5%
Var % 2022/2021	311,6%	-100,0%	-100,0%	-45,4%
Var % Ene-Ago 23/22	-43,0%			-43,0%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 11
Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de origen
(US\$ CIF/Tonelada)

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	575	629	-	616
feb-20	615	-	-	615
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	-	658	-	658
jun-20	-	658	-	658
jul-20	609	-	-	609
ago-20	591	-	-	591
sept-20	579	-	-	579
oct-20	594	-	-	594
nov-20	-	-	-	-
dic-20	583	-	-	583
ene-21	-	638	-	638
feb-21	1.319	657	1.313	697
mar-21	564	-	1.082	566
abr-21	-	689	-	689
may-21	-	664	-	664
jun-21	-	-	-	-
jul-21	-	899	-	899
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	1.154	1.154
dic-21	-	-	1.154	1.154
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	-	-	-	-
ago-22	1.224	-	-	1.224
sept-22	-	-	-	-
oct-22	1.034	-	-	1.034
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	699	-	-	699
2020	596	640	-	608
2021	565	719	1.183	707
2022	1.111	-	-	1.111
Ene-Ago 2022	1.224	-	-	1.224
Ene-Ago 2023	699	-	-	699
Var % 2021/2020	-5,2%	12,3%	-	16,3%
Var % 2022/2021	96,6%	-	-100,0%	57,2%
Var % Ene-Ago 23/22	-42,9%	-	-	-42,9%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

Cuadro 12
Cambios en la Capacidad Instalada y utilización, salario, empleo y productividad
(Variación Porcentual)

Año	Capacidad Instalada Nacional (1)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (%)	Empleo total (nº trabajadores) (2)	Salario Promedio (\$) (3)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (4)
2021/2020	0,0%	29,4%	12,0%	-7,1%	-10,7%
2022/2021	0,0%	-8,4%	5,2%	20,8%	-4,9%
ene-ago 2023/2022	0,0%	-32,1%	-2,1%	-5,2%	2,2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Notas:

- (1) Capacidad instalada considera la producción de acero terminado, que se utiliza para barras para bolas y otros productos largos.
- (2) Incluye trabajadores contratados y EST, excluye contratistas. Incorpora número de personas de rol superior.
- (3) Cálculo en base a sueldo promedio excluyendo trabajadores EST y rol superior. El salario promedio de 2023 está calculado hasta septiembre.
- (4) Toneladas anuales por trabajador. Corresponde a capacidad de producción total de barras para bolas/empleo total.

**CUADROS
INVESTIGACIÓN BOLAS
PARA MOLIENDA**

Cuadro 1**Valor normal reconstruido del Precio en China**

(febrero-julio2023)

Concepto	Costo Unitario (USD/ton)
Costos directos	
Costos de fabricación de bolas	740
A. Total Costos Directos	740
Costos indirectos	
Depreciación	66
SG&A	46
B. Total Costos Indirectos	112
C. Utilidad	116
D1. Valor Normal Ex-Fábrica Reconstruido (A+B+C=D1)	968

Fuente: Solicitud.

Cuadro 2**Precio de exportación a Chile**

País o empresa exportadora	Fecha del precio (Mes/Año)	Base de referencia (Ex-fábrica, Fob, Cif u otro)	Fuente y Ajustes	Precio de exportación (US\$/ton)
China	feb-23	CIF	Elaboración propia en base al Servicio Nacional de Aduanas y WoodMackenzie	916
	mar-23	CIF		919
	abr-23	CIF		959
	may-23	CIF		992
	jun-23	CIF		942
	jul-23	CIF		880
	Promedio CIF			
(-) Flete marítimo y seguro				84
(-) Costo de Fobbing				22
Precio de exportación EXW				837

Fuente: Solicitud.

Cuadro 3
Estimación del margen de dumping como porcentaje del Precio CIF

Período de Referencia (mes/año)	A Valor Normal - Base EXW US\$/ton EXW	B Precio de Exportación EXW US\$/ton EXW	C Precio de Exportación declarado CIF Aduana Chile US\$/ton CIF	(A-B)/C Margen de dumping
feb-23	920	800	916	13,10%
mar-23	957	819	919	15,00%
abr-23	999	885	959	11,90%
may-23	987	835	992	15,30%
jun-23	989	860	942	13,70%
jul-23	908	787	880	13,80%
Promedio	968	837	943	13,90%

Fuente: Denuncia.

Cuadro 4
Cambio en Precios de Venta en Chile de Bolas forjadas convencionales para molienda de Moly-Cop
(Variación Porcentual)

	En pesos	En UF	En dólares
19/18	3,9%	1,4%	-5,3%
20/19	0,3%	-2,6%	-10,6%
21/20	27,7%	22,5%	32,3%
22/21	42,4%	28,7%	24,6%
ene-jun23/22	-19,3%	-25,1%	-12,4%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 5
Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante

(Variación Porcentual)

Concepto	2019/2018	2020/2019	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Costo Total	-6,8%	-9,0%	4,6%	49,4%	-15,0%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

Cuadro 6
Cambio en el Margen sobre el Precio

(Porcentaje de variación)

Concepto	2019/2018	2020/2019	2021/2020	2022/2021	2023/2022
Margen/precio	21,7%	-19,0%	371,6%	-60,5%	26,6%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

Cuadro 7
Cambios en la Producción de Moly-Cop
(Variación Porcentual)

	Var %
2019 / 2018	-8,1%
2020 / 2019	17,4%
2021 / 2020	-5,7%
2022 / 2021	-15,2%
Jun 2023 / Jun 2022	-7,7%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 8
Cambio en Inventarios Moly-Cop
(Variación Porcentual)

Inventarios	Var %
Dic 2019 / Dic 2018	-2,4%
Dic 2020 / Dic 2019	-31,6%
Dic 2021 / Dic 2020	2,6%
Dic 2022 / Dic 2021	69,8%
Jun 2023 / Dic 2022	-39,7%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 9
Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen
(Toneladas)

MesAño	China	México	Perú	España	Resto	Total
ene-18	6.760	-	-	-	-	6.760
feb-18	4.861	-	-	-	-	4.861
mar-18	6.004	-	-	-	-	6.004
abr-18	7.638	-	-	-	-	7.638
may-18	8.476	-	-	-	-	8.476
jun-18	2.964	-	-	-	-	2.964
jul-18	3.077	0	-	-	-	3.077
ago-18	6.482	-	-	-	-	6.482
sept-18	3.338	-	52	-	1	3.391
oct-18	6.853	-	-	-	-	6.853
nov-18	3.960	-	964	-	-	4.924
dic-18	8.298	-	1.669	-	-	9.967
ene-19	5.985	-	1.019	-	-	7.004
feb-19	7.055	-	606	-	-	7.661
mar-19	4.336	-	388	-	-	4.724
abr-19	4.777	-	732	-	1	5.510
may-19	9.988	-	1.213	0	-	11.201
jun-19	4.367	-	897	-	-	5.264
jul-19	7.785	-	1.243	-	1	9.028
ago-19	6.621	-	517	-	-	7.138
sept-19	8.061	-	864	-	-	8.926
oct-19	8.587	2.000	752	-	-	11.339
nov-19	6.538	-	981	-	1	7.520
dic-19	4.192	-	671	-	-	4.863
ene-20	5.801	-	1.118	-	74	6.993
feb-20	4.038	-	841	-	1	4.880
mar-20	4.031	-	1.006	-	-	5.037
abr-20	8.888	-	391	-	2	9.281
may-20	3.585	-	1.089	-	-	4.674
jun-20	11.841	-	945	-	-	12.786
jul-20	8.400	-	1.202	-	-	9.602
ago-20	8.855	-	862	-	-	9.717
sept-20	7.771	-	913	-	-	8.684
oct-20	9.527	-	811	-	-	10.338
nov-20	5.312	-	1.117	-	-	6.429
dic-20	7.972	-	578	-	-	8.550
ene-21	13.226	-	1.104	-	-	14.330
feb-21	9.085	-	724	-	-	9.809
mar-21	8.754	-	405	-	-	9.159
abr-21	5.706	-	1.139	-	-	6.845
may-21	8.501	-	642	-	-	9.142
jun-21	1.000	-	892	-	-	1.892
jul-21	14.753	-	280	-	-	15.033
ago-21	13.671	-	169	-	-	13.839
sept-21	5.823	-	1.452	-	-	7.275
oct-21	9.068	-	699	-	-	9.767
nov-21	3.896	-	1.346	-	-	5.242
dic-21	24.118	-	590	-	-	24.708
ene-22	11.877	-	537	-	-	12.413
feb-22	6.000	-	646	-	-	6.646
mar-22	11.000	-	1.143	-	-	12.143
abr-22	25.820	-	565	-	-	26.386
may-22	20.161	-	747	-	-	20.908
jun-22	10.370	-	1.520	-	-	11.890
jul-22	1.783	-	728	-	1	2.511
ago-22	16.709	-	965	-	-	17.673
sept-22	12.828	-	1.062	-	-	13.890
oct-22	10.588	-	945	-	-	11.533
nov-22	13.834	-	741	-	-	14.575
dic-22	5.891	-	1.008	-	-	6.899
ene-23	6.887	-	652	-	-	7.539
feb-23	4.064	-	1.986	-	-	6.050
mar-23	6.018	-	2.720	-	-	8.738
abr-23	9.170	-	2.538	-	-	11.708
may-23	11.826	-	140	-	-	11.966
jun-23	9.244	-	839	-	-	10.083
jul-23	7.124	-	1.117	-	-	8.241
ago-23	9.979	-	701	-	-	10.680
2018	68.710	0	2.685	-	1	71.396
2019	78.292	2.000	9.883	0	2	90.177
2020	86.021	-	10.873	-	77	96.971
2021	117.601	-	9.441	-	-	127.042
2022	146.860	-	10.608	-	1	157.468
ene-ago 2022	103.719	-	6.851	-	1	110.571
ene-ago 2023	64.312	-	10.693	-	-	75.005
Var % 2019/2018	13,9%	+	268,1%		202,8%	26,3%
Var % 2020/2019	9,9%	-100,0%	10,0%	-100,0%	+	7,5%
Var % 2021/2020	36,7%		-13,2%		-100,0%	31,0%
Var % 2022/2021	24,9%		12,4%			23,9%
Var % ene-ago 23/22	-38,0%		56,1%		-100,0%	-32,2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información otorgada por Moly-Cop

Cuadro 10
Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen
(US\$ FOB)

MesAño	China	México	Perú	España	Resto	Total
ene-18	5.567.018	-	-	-	-	5.567.018
feb-18	4.098.643	-	-	-	-	4.098.643
mar-18	5.503.683	-	-	-	-	5.503.683
abr-18	7.403.383	-	-	-	-	7.403.383
may-18	7.963.079	-	-	-	-	7.963.079
jun-18	2.804.587	-	-	-	-	2.804.587
jul-18	2.893.485	100	-	-	-	2.893.585
ago-18	5.978.052	-	-	-	-	5.978.052
sept-18	3.001.548	-	25.462	-	4.778	3.031.788
oct-18	6.337.718	-	-	-	-	6.337.718
nov-18	3.596.777	-	889.171	-	-	4.485.948
dic-18	7.323.171	-	1.517.486	-	-	8.840.657
ene-19	5.280.445	-	885.179	-	-	6.165.624
feb-19	6.111.311	-	528.154	-	-	6.639.465
mar-19	3.887.008	-	337.878	-	-	4.224.886
abr-19	4.194.413	-	655.451	-	4.825	4.854.689
may-19	8.918.570	-	1.096.730	239	-	10.015.539
jun-19	3.821.215	-	819.609	-	-	4.640.824
jul-19	6.880.173	-	1.078.020	-	4.825	7.963.018
ago-19	5.752.123	-	442.994	-	-	6.195.117
sept-19	6.891.913	-	733.644	-	-	7.625.558
oct-19	7.041.610	1.763.881	616.713	-	-	9.422.204
nov-19	5.194.802	-	780.201	-	5.052	5.980.055
dic-19	3.371.722	-	532.325	-	-	3.904.048
ene-20	4.440.435	-	889.282	-	107.216	5.436.933
feb-20	3.140.022	-	681.839	-	6.454	3.828.315
mar-20	3.148.898	-	822.947	-	-	3.971.845
abr-20	6.835.813	-	313.257	-	1.600	7.150.670
may-20	2.655.628	-	856.962	-	-	3.512.590
jun-20	9.642.836	-	719.293	-	-	10.362.128
jul-20	6.202.715	-	937.333	-	-	7.140.049
ago-20	6.754.336	-	683.069	-	-	7.437.405
sept-20	5.863.648	-	752.941	-	-	6.616.590
oct-20	7.135.866	-	685.131	-	-	7.820.997
nov-20	3.991.498	-	958.500	-	-	4.949.998
dic-20	6.139.095	-	689.978	-	-	6.829.073
ene-21	10.110.455	-	1.010.893	-	-	11.121.348
feb-21	6.927.963	-	754.154	-	-	7.682.117
mar-21	7.323.216	-	353.251	-	-	7.676.468
abr-21	4.842.521	-	1.216.602	-	-	6.059.123
may-21	6.477.932	-	706.460	-	-	7.184.392
jun-21	816.930	-	1.025.449	-	-	1.842.379
jul-21	12.831.054	-	318.826	-	-	13.149.880
ago-21	15.053.525	-	207.604	-	-	15.261.129
sept-21	5.695.066	-	1.731.322	-	-	7.326.388
oct-21	12.289.841	-	856.748	-	-	13.146.590
nov-21	4.336.127	-	1.629.889	-	-	5.966.016
dic-21	25.907.325	-	721.176	-	-	26.628.502
ene-22	12.572.054	-	645.402	-	-	13.217.457
feb-22	5.840.251	-	775.164	-	-	6.615.415
mar-22	12.516.500	-	1.370.981	-	-	13.887.481
abr-22	27.380.549	-	689.876	-	-	28.070.425
may-22	20.296.115	-	979.426	-	-	21.275.541
jun-22	11.282.452	-	2.060.590	-	-	13.343.042
jul-22	1.671.207	-	956.913	-	4.996	2.633.116
ago-22	16.059.897	-	1.138.584	-	-	17.198.481
sept-22	12.862.309	-	1.223.407	-	-	14.085.715
oct-22	9.411.883	-	1.068.773	-	-	10.480.656
nov-22	13.344.444	-	808.890	-	-	14.153.334
dic-22	4.919.379	-	1.078.947	-	-	5.998.326
ene-23	5.832.898	-	739.065	-	-	6.571.963
feb-23	3.338.910	-	2.328.859	-	-	5.667.769
mar-23	5.028.765	-	3.049.843	-	-	8.078.608
abr-23	8.263.809	-	2.761.846	-	-	11.025.656
may-23	10.329.853	-	152.562	-	-	10.482.415
jun-23	8.087.950	-	912.063	-	-	9.000.013
jul-23	5.708.768	-	1.172.838	-	-	6.881.606
ago-23	8.244.577	-	758.658	-	-	9.003.236
2018	62.471.145	100	2.432.119	-	4.778	64.908.141
2019	67.345.307	1.763.881	8.506.899	239	14.702	77.631.027
2020	65.950.790	-	8.990.531	-	115.271	75.056.592
2021	112.511.956	-	10.532.375	-	-	123.044.331
2022	148.167.041	-	12.796.951	-	4.996	160.968.987
ene-ago 2022	107.619.026	-	8.616.934	-	4.996	116.240.956
ene-ago 2023	54.835.531	-	11.875.735	-	-	66.711.266
Var % 2019/2018	7,8%	+	249,8%		207,7%	19,6%
Var % 2020/2019	-2,1%	-100,0%	5,7%	-100,0%	684,0%	-3,3%
Var % 2021/2020	70,6%		17,1%		-100,0%	63,9%
Var % 2022/2021	31,7%		21,5%			30,8%
Var % ene-ago 23/22	-49,0%		37,8%		-100,0%	-42,6%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información otorgada por Moly-Cop

Cuadro 11
Importaciones de bolas convencionales para molinda, por país de origen
(US\$FOB/Tonelada)

MesAño	China	México	Perú	España	Resto	Total
ene-18	824	-	-	-	-	824
feb-18	843	-	-	-	-	843
mar-18	917	-	-	-	-	917
abr-18	969	-	-	-	-	969
may-18	939	-	-	-	-	939
jun-18	946	-	-	-	-	946
jul-18	940	1.250	-	-	-	940
ago-18	922	-	-	-	-	922
sept-18	899	-	490	-	6.835	894
oct-18	925	-	-	-	-	925
nov-18	908	-	922	-	-	911
dic-18	883	-	909	-	-	887
ene-19	882	-	868	-	-	880
feb-19	866	-	872	-	-	867
mar-19	896	-	872	-	-	894
abr-19	878	-	895	-	6.845	881
may-19	893	-	904	2.513	-	894
jun-19	875	-	914	-	-	882
jul-19	884	-	867	-	6.806	882
ago-19	869	-	856	-	-	868
sept-19	855	-	849	-	-	854
oct-19	820	882	820	-	-	831
nov-19	795	-	795	-	7.187	795
dic-19	804	-	793	-	-	803
ene-20	765	-	795	-	1.449	777
feb-20	778	-	811	-	7.103	785
mar-20	781	-	818	-	-	789
abr-20	769	-	800	-	800	770
may-20	741	-	787	-	-	752
jun-20	814	-	761	-	-	810
jul-20	738	-	780	-	-	744
ago-20	763	-	793	-	-	765
sept-20	755	-	825	-	-	762
oct-20	749	-	845	-	-	757
nov-20	751	-	858	-	-	770
dic-20	770	-	1.194	-	-	799
ene-21	764	-	916	-	-	776
feb-21	763	-	1.042	-	-	783
mar-21	837	-	872	-	-	838
abr-21	849	-	1.068	-	-	885
may-21	762	-	1.101	-	-	786
jun-21	817	-	1.149	-	-	974
jul-21	870	-	1.139	-	-	875
ago-21	1.101	-	1.230	-	-	1.103
sept-21	961	-	1.193	-	-	1.007
oct-21	1.355	-	1.226	-	-	1.346
nov-21	1.113	-	1.211	-	-	1.138
dic-21	1.074	-	1.222	-	-	1.078
ene-22	1.059	-	1.202	-	-	1.065
feb-22	973	-	1.200	-	-	995
mar-22	1.138	-	1.199	-	-	1.144
abr-22	1.060	-	1.220	-	-	1.064
may-22	1.007	-	1.311	-	-	1.018
jun-22	1.088	-	1.356	-	-	1.122
jul-22	937	-	1.315	-	7.051	1.048
ago-22	961	-	1.180	-	-	973
sept-22	1.003	-	1.152	-	-	1.014
oct-22	889	-	1.131	-	-	909
nov-22	965	-	1.091	-	-	971
dic-22	835	-	1.070	-	-	869
ene-23	847	-	1.134	-	-	872
feb-23	822	-	1.172	-	-	937
mar-23	836	-	1.121	-	-	925
abr-23	901	-	1.088	-	-	942
may-23	873	-	1.088	-	-	876
jun-23	875	-	1.087	-	-	893
jul-23	801	-	1.050	-	-	835
ago-23	826	-	1.083	-	-	843
2018	910	1.250	774	-	6.835	910
2019	860	882	859	2.513	6.946	861
2020	765	-	839	-	3.117	773
2021	939	-	1.114	-	-	966
2022	993	-	1.202	-	7.051	1.016
ene-ago 2022	1.028	-	1.248	-	7.051	1.054
ene-ago 2023	848	-	1.103	-	-	890
Var % 2019/2018	-5,5%	-29,4%	11,0%	-	1,6%	-5,4%
Var % 2020/2019	-11,1%	-	-2,3%	-	-55,1%	-10,2%
Var % 2021/2020	22,8%	-	32,8%	-	-	24,9%
Var % 2022/2021	5,8%	-	7,9%	-	-	5,2%
Var % ene-ago 23/22	-17,5%	-	-11,6%	-	-	-15,5%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información otorgada por Moly-Cop

Cuadro 12
Relación Importaciones desde China y producción Moly-Cop
(Variación puntos porcentuales)

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	7,4
2020	-2,5
2021	16,2
2022	24,6
ene-jun2023/ene-jun2022	-33,5

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 13
Cambio en las Ventas Domésticas Moly-Cop
(Variación Porcentual)

	Var %
2019 / 2018	-16,6%
2020 / 2019	23,0%
2021 / 2020	-13,4%
2022 / 2021	-18,6%
Jun 2023 / Jun 2022	0,2%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 14
Cambio en Relación Importaciones desde China y Ventas Domésticas
(Variación puntos porcentuales)

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	12,9
2020	-5,1
2021	24,9
2022	36,2
ene-jun2023/ene-jun2022	-54,5

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 15
Cambio en las Exportaciones Moly-Cop
(Variación Porcentual)

	Var %
2019 / 2018	36,1%
2020 / 2019	-8,6%
2021 / 2020	40,4%
2022 / 2021	-6,4%
Jun 2023 / Jun 2022	5,1%

Fuente: Elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

Cuadro 16
Cambios en composición del Consumo aparente nacional de barras para bolas convencionales
(Variaciones Porcentuales)

	Ventas Domésticas	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente
Var.% 19/18	-16,6%	13,9%	342,5%	26,3%	-5,1%
Var.% 20/19	23,0%	9,9%	-7,9%	7,5%	17,5%
Var.% 21/20	-13,4%	36,7%	-13,8%	31,0%	1,0%
Var.% 22/21	-18,6%	24,9%	12,4%	23,9%	-0,6%
Var.% Ene-Jun 23/22	0,2%	-44,6%	72,1%	-38,0%	-21,3%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop.

Cuadro 17
Cambios en la Capacidad Instalada y utilización, salario, empleo y productividad

Año	Capacidad Instalada Nacional (var %)	Capacidad Instalada Empresa Denunciante (var %)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (variación puntos porcentuales)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada Bolas Convencionales (variación puntos porcentuales)	Empleo total (nº trabajadores) (var %)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (var %)
2015/2014	10,1%	13%	-9,1	-3,6	-2,0%	1,5%
2016/2015	3,3%	0,0%	-4,5	-9,3	0,3%	-5,1%
2017/2016	0,0%	0,0%	7,4	7,2	-1,7%	13,4%
2018/2017	5,6%	0,0%	-6,1	-5,9	-5,8%	-2,9%
2019/2018	0,0%	0,0%	-5,9	-3,8	-21,1%	15,3%
2020/2019	3,2%	0,0%	4,0	7,5	-3,2%	10,2%
2021/2020	-7,4%	0,0%	3,0	-2,9	0,8%	3,9%
2022/2021	*	0,0%	-9,4	-7,2	10,3%	-22,1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop.

* No se cuenta con datos

En lo principal: Solicitan fundadamente el inicio de una investigación y, consiguientemente la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos. **Primer otrosí:** Acompañan Informe Económico, en versiones pública y confidencial. **Segundo otrosí:** Acompaña documentos. **Tercer otrosí:** Personería. **Cuarto otrosí:** Patrocinio y poder. **Quinto otrosí:** Señala forma de notificación.

H. COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES DE PRECIOS DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

Gustavo Alcázar Méndez y Félix Contreras Soto, en representación, según se acreditará de Moly-Cop Chile S.A. ("Moly-Cop" o la "Compañía"), sociedad de giro industrial, Rol Único Tributario N°92.244.000-K, con domicilio en Av. Gran Bretaña 2075, Talcahuano, Chile, al Sr. Presidente de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones de Precios de las Mercaderías Importadas (la "Comisión" o "CNDP") respetuosamente decimos:

Que, con el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho que exponremos a continuación, y del Informe Económico confeccionado por Econsult Capital ("Econsult") que acompañamos en el primer otrosí de esta presentación (el "Informe Económico"), el que forma parte integrante de la presente solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°1.314 del Ministerio de Hacienda del año 2012, que aprobó el Reglamento Antidistorsiones; el Decreto con Fuerza de Ley N° 31, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525, que establece las normas sobre importación de las mercaderías al país; el Decreto Supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1995, que promulgó el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (la "OMC"), y el acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); y las demás normas legales aplicables:

En nombre de la rama de producción nacional (la "Rama de Producción Nacional"), venimos en solicitar a la H. Comisión, por intermedio de su Sr. Presidente, iniciar una investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (las "Bolas Convencionales" o "Bolas") originarias de la República Popular China ("China"), clasificadas bajo el código arancelario 7326.1111 del Arancel Aduanero; para que la H. Comisión recomiende al Sr. Presidente de la República la aplicación de derechos antidumping provisorios y definitivos de al menos 16,5% a las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino, o cualquier otra medida de mayor o menor entidad que la H. Comisión estime acorde a derecho.

I. RESUMEN EJECUTIVO.

Tal como esta parte viene denunciando desde hace 6 años, el dumping en las importaciones de origen chino de Bolas Convencionales es una realidad que está dañando profundamente a la Rama de Producción Nacional.

Desde el año 2016, las Bolas Convencionales chinas han inundado el mercado nacional, con un crecimiento que se ha intensificado en los últimos años, al amparo del régimen de no mercado que rige en China y por su sobrecapacidad acerera, entre otras razones.

Ese crecimiento no es producto de una buena recepción en el mercado del producto chino, sino de la oferta con precios de dumping.

En efecto, como se demuestra con el Informe Económico que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino ingresaron a Chile con un margen de dumping de 13,9% entre febrero de 2023 y julio de 2023. Esta conducta se ha mantenido por un largo periodo, empezando en septiembre de 2020, con un margen promedio de 16,5% entre los meses de enero 2021 y julio 2023.

Pues bien, estas importaciones con márgenes de dumping han causado, durante ya largos periodos, un grave daño a la rama de producción nacional de Bolas de Molienda. Para partir, de los 4 productores chilenos de Bolas Convencionales que existían antes del dumping chino, 2 de ellos, Aceros Chile y Prodemol han caído en liquidación, otro ha modificado su modelo, desarrollando negocios para la fabricación de bolas en Chile, y sólo Moly-Cop ha sido capaz de mantener su producción en Chile, adquiriendo Barras Convencionales también en Chile.

Con todo, ello no ha sido sino con grave daño:



[Nota a la versión pública: Da cuenta de daños sufridos por la Rama de Producción Nacional, mediante información comercial sensible.]

Pues bien, como si eso no fuera suficiente, la Rama de Producción Nacional se ve además amenazada de sufrir daño adicional, producto del aumento creciente que se observa en las importaciones y la sobrecapacidad productiva libre en el mercado chino del acero, cuyo riesgo es mayor producto de la caída del crecimiento económico en China y las medidas tomadas en varios mercados alrededor del mundo para protegerse de las importaciones con dumping de China.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidistorsiones, corresponde que la CNDP recomiende la imposición de aranceles antidumping definitivos y provisorios, para impedir que se cause daño durante la investigación, de, a lo menos, 26,2%.

II. ANTECEDENTES LEGALES DE LA SOLICITUD.

II.A. Moly-Cop representa a la Rama de Producción Nacional.

A.1. Antecedentes del solicitante.

Razón Social	: Moly-Cop Chile S.A.
Rol Único Tributario	: 92.244.000-K.
Domicilio	: Av. Gran Bretaña 2075, Talcahuano.
Representante legal	: Gustavo Alcázar Méndez, Gerente General.
Teléfono	: +56 41 2440522.
Correos electrónicos	: gustavo.alcazar@molycop.cl ; rrevec@carey.cl ; rvillaseca@carey.cl ; ftorm@carey.cl ; nvaldes@carey.cl . mevzaguirre@carey.cl

A.2. La presente solicitud se efectúa en nombre de la Rama de Producción Nacional.

1. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 12 del Reglamento Antidistorsiones, Moly-Cop está legitimada para presentar esta solicitud en nombre de la Rama de Producción Nacional de Bolas Convencionales.
2. En efecto, debido a que los datos sobre producción de los demás productores no se encuentran públicamente disponibles, no es posible estimar la participación de mercado exacta de Moly-Cop. Sin embargo, de acuerdo con el informe "*Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre (2021)*" de Cochilco, Moly-Cop contaba con el 80% de la capacidad instalada local para la producción de bolas de molienda.¹ En el mismo sentido, según la propia H. Comisión, representa el 79% de la producción nacional total de las mismas.²

II.B. Identificación del producto importado objeto de la solicitud.

B.1. Identificación del producto.

3. El producto respecto del cual se solicita abrir una investigación son las bolas forjadas para la molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, identificadas con el código arancelario 7326.1111 del Arancel Aduanero Nacional. Asimismo, se excluyen las bolas fundidas, que según explica el Informe Económico corresponden a un producto de menor calidad y de distintas características y condiciones de mercado.
4. Dentro del mismo código arancelario están incluidas las bolas de trituración semiautógena ("**Bolas SAG**", por sus siglas en inglés), las que no se incluyen en la presente solicitud, por tratarse de un producto de características y usos distintos.
5. En los registros aduaneros, el producto se mide en kilogramos. Dada la magnitud de las cifras, en el Informe se utiliza la medida de toneladas métricas, equivalente a 1.000 kilogramos.
6. Las Bolas Convencionales utilizan como insumo principal las "*barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente*".³ CAP Acero es el único productor nacional de esas barras de acero, al que se le suma un volumen marginal importado principalmente desde China.

B.2. Las Bolas Convencionales nacionales son idénticas a las Bolas Convencionales chinas, o tienen características muy parecidas a ellas.

7. Las Bolas Convencionales de producción nacional y las importadas de origen chino deben ser consideradas como productos similares para efectos de la investigación cuya apertura se solicita. En efecto, las Bolas Convencionales de producción nacional, a pesar de ser de superior calidad que las chinas, tienen características muy similares a ellas, teniendo por lo tanto el carácter de producto similar de conformidad con lo dispuesto por literal (d) del artículo 41 del Reglamento Antidistorsiones.
8. Este asunto ya ha sido discutido ante la H. Comisión, que ha resuelto que las Bolas Convencionales de producción nacional y las de origen chino son productos similares para los efectos de investigaciones por dumping:

¹ Cochilco, "*Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre*" (2022), página 4. Esta capacidad considera tanto a las bolas fundidas como forjadas.

² Acta de la Sesión N°418 de la H. Comisión, de fecha 6 de mayo de 2019, hoja 2.

³ Cochilco, "*Análisis de mercado de los insumos críticos en la minería del cobre (2018)*", abril de 2019, p. 20.

Teniendo presente lo anterior, la Comisión concluye, con la información disponible en la actualidad, que las bolas para molienda de origen nacional, constituyen un producto similar a las bolas para molienda originarias de China.

4

9. El criterio anterior fue confirmado por la H. Comisión en noviembre de 2019, cuando un importador chino alegó que su producto no debía ser considerado producto similar:

Respecto de la similitud del producto nacional con el producto exportado por Goldpro, en consideración a que la Comisión no dispuso de antecedentes adicionales a los ya considerados para la sesión final de la investigación inicial (sesión N°418, del 6 de mayo de 2019), la Comisión reitera lo concluido en dicha sesión en cuanto a que, con la información disponible en la actualidad, las bolas para molienda de origen nacional constituyen un producto similar a las bolas para molienda originarias de China.

5

10. Y nuevamente ratificado por la H. Comisión el año 2020, ya que la mayoría de las partes había señalado que los productos eran similares:

No obstante que la mayoría de las partes han señalado que los productos son similares, algunas partes importadoras o usuarias han señalado que si bien los productos son similares, pueden existir algunas diferencias en calidad debido a procesos productivos y materias primas utilizadas. Por su parte, el importador Iraeta mencionó que las bolas de menos de 2 pulgadas deberían ser excluidas de la investigación ya que su precio es un poco más alto por su baja producción, que se usan principalmente en molino secundario (remolienda) y que no se puede intercambiar su uso con las de más de 2 pulgadas. En tanto que Magotteaux, señala que las bolas fundidas son similares a las bolas forjadas.

6

11. Así, es claro que las Bolas Convencionales de producción nacional deberán ser consideradas un producto similar a aquellas de origen chino.

12.



[Nota a la versión pública: Se refiere a características de los productos comercializados por Moly-Cop que constituye información comercial sensible.]

II.C. El periodo de investigación.

13. De conformidad con los antecedentes que se hacen valer en la presente solicitud, pedimos a la H. Comisión que el periodo que deberá considerarse para efectos de la investigación que se requiere iniciar sea el comprendido entre febrero de 2023 y julio de 2023. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a las recomendaciones de la OMC, se presenta en el Informe Económico información de precios y daño para los últimos 6 años.

III. EL CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.

14. Como se desarrolla en detalle en la sección V.A.1 de la presente solicitud, la industria acerera china se encuentra gravemente distorsionada por la intervención del Gobierno de China, siendo una de sus principales características una sobreproducción que genera excesos de inventario que luego deben ser vendidos en los mercados internacionales. Esta venta de inventarios excesivos se da en muchas ocasiones con precios de dumping, es decir, inferiores a su valor normal.
15. Chile, con su mercado abierto e importante industria minera, se ha visto especialmente afectado por este problema, específicamente en el mercado de las Bolas Convencionales. En efecto, desde el año 2016, han aumentado explosivamente las importaciones de Bolas

⁴ Acta de la Sesión N°418 de la H. Comisión, de fecha 6 de mayo de 2019, hoja 4.

⁵ Acta de la Sesión N°423 de la H. Comisión, de fecha 13 de noviembre de 2019, hoja 4.

⁶ Ver Acta de la Sesión N°429 de la H. Comisión, de fecha 19 de noviembre de 2020, hoja 3.

Convencionales de origen chino a precios de dumping, causando un grave daño a la Rama de Producción Nacional.

16. En ese contexto, la H. Comisión inició de oficio, con fecha 2 de mayo de 2018, una investigación por eventual dumping en las importaciones de Bolas Convencionales chinas.⁷ Con fecha 6 de mayo de 2019, la H. Comisión concluyó que las importaciones chinas de Bolas Convencionales tenían márgenes de dumping de hasta 15,3%⁸ y que ese dumping estaba causando un daño grave a la Rama de Producción Nacional.⁹ En consecuencia, la H. Comisión recomendó a S.E. Presidente de la República la aplicación de un derecho antidumping definitivo de 5,6% por un año.¹⁰ Este derecho fue definitivamente establecido por Decreto N°136 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de mayo de 2019.
17. Con todo, este derecho antidumping no fue suficiente para terminar con las importaciones chinas con márgenes de dumping ni para eliminar el daño que ellas causan a la Rama de Producción Nacional, lo que motivó que el año 2020 se presentara una nueva solicitud de investigación que, si bien confirmó que existía un margen de dumping, estimó que era mínimo.
18. Con posterioridad a ello, las Bolas Convencionales de origen chino han inundado crecientemente el mercado nacional. En efecto, si se compara el volumen promedio de toneladas de bolas convencionales importadas desde China en 2018-2019 con el promedio de 2022-2023, se evidencia un aumento superior al [REDACTED].
19. Asimismo, China es el país que más ha incrementado su capacidad de producción de acero crudo en el mundo, con un incremento de 25 millones de toneladas métricas entre 2019 y 2023,¹¹ capacidad que según la OCDE seguirá aumentando.¹² La misma OCDE estima que cualquier cambio en las condiciones internas de China podría tener serias consecuencias en el mercado mundial de acero¹³ y, dado que el crecimiento del PIB de China ha disminuido a lo largo del tiempo (y según el FMI no se espera que repunte), existe la posibilidad de que el exceso productivo del país asiático sea enviado al resto de países del mundo, como Chile. Esta visión acerca del exceso de capacidad disponible en la industria acerera en China y sus consecuencias relacionadas con la orientación exportadora del país han sido compartidas por otras autoridades internacionales como México¹⁴ y Canadá¹⁵.
20. En este contexto, varios países, incluidos Canadá, México y EE.UU. tienen aranceles antidumping vigentes respecto de distintos productos de acero chinos. Esas sobretasas afectan de manera indirecta al mercado de Bolas Convencionales de Chile. El exceso de acero líquido disponible implicará una mayor disposición para producir bolas de acero convencionales, las cuales pueden ser exportadas a distintos mercados, entre los cuales serán más atractivos aquellos que no tienen medidas arancelarias, como el caso de Chile.

⁷ Ver Acta de la Sesión N°407 de la H. Comisión, de fecha 2 de mayo de 2018, hoja 4.

⁸ Acta de la Sesión N°418, hoja 7.

⁹ Acta de la Sesión N°418, hojas 10-16.

¹⁰ Acta de la Sesión N°418, hoja 17.

¹¹ OCDE, 94th Steel Committee, "Global Steelmaking Capacity", página 6

¹² Figura 4 de OCDE (2023), "LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023", página 12.

¹³ OCDE (2023), "STEEL MARKET DEVELOPMENTS - Q2 2023", página 25.

¹⁴ Secretaría de Economía, RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, página 64.

¹⁵ CBSA, STATEMENT OF REASONS Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting CERTAIN STAINLESS STEEL SINKS ORIGINATING IN OR EXPORTED FROM THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA. DECISION, página 19.

21. En este contexto, venimos en solicitar a la H. Comisión, por intermedio de su Sr. Presidente, el inicio de una nueva investigación por dumping en las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino, así como la aplicación de derechos antidumping provisorios y definitivos a las referidas importaciones.

IV. VOLÚMENES Y PRECIOS DE LAS IMPORTACIONES Y DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

IV.A. Volumen y valor de las importaciones y país o países de origen o procedencia de dichas importaciones.

22. Véase cuadros 11.1, 11.2 y 12 del Informe Económico.

IV.B. Volumen y valor de la producción nacional del producto similar o directamente competidor.

23. Véase cuadros 8, 9 y 10 del Informe Económico.

V. EXISTE DUMPING EN LA IMPORTACIÓN DE BOLAS CONVENCIONALES DE ORIGEN CHINO QUE ESTÁ CAUSANDO UN DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

24. Como veremos a continuación, y sin perjuicio de la información que la H. Comisión obtenga de la investigación, en este caso se cumplen todos los requisitos legales necesarios para establecer derechos antidumping respecto de las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino. En efecto, la información proporcionada por Moly-Cop en esta solicitud, en el Informe Económico y en los demás documentos que se acompañan, permite concluir que en la importación de Bolas Convencionales de origen chino existen márgenes de dumping que están causando daño grave y amenaza de daño grave a la Rama de Producción Nacional.

25. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento Antidistorsiones, corresponde que la H. Comisión recomiende a S.E. Presidente de la República la imposición de derechos antidumping cuando se cumplen los siguientes requisitos copulativos: (i) que el producto importado sea objeto de dumping, es decir que su precio de exportación sea inferior a su valor normal –o su *valor normal reconstruido*–; (ii) que se produzca un daño –o amenaza de daño– en la rama de producción nacional; y (iii) que exista una relación de causalidad entre ese daño, o amenaza de daño, y el dumping:

Artículo 40° inc. 1. Derechos antidumping y derechos compensatorios. Se podrán aplicar derechos antidumping o derechos compensatorios consistentes en sobretasas arancelarias ad valorem si la Comisión ha determinado que las importaciones de un producto son objeto de dumping o de una subvención, respectivamente, y que como consecuencia de las importaciones objeto de dumping o de una subvención, se causa daño a la rama de producción nacional que produce productos similares.¹⁶

26. A continuación, explicaremos en detalle cada uno de los requisitos, y como se cumplen respecto de la importación de Bolas de origen chino.

V.A. Existencia de Dumping en las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino.

27. Como hemos señalado, existe dumping cuando el precio de exportación del producto, en este caso las Bolas Convencionales, es inferior al valor normal de ese producto o a su *valor normal reconstruido*.

¹⁶ Énfasis añadido.

28. De acuerdo al artículo 44 del Reglamento Antidistorsiones, a los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, y a los pronunciamientos de la H. Comisión –en los casos recientes de Alambrón, Barras y Bolas Convencionales–, el cálculo del valor normal de un producto en el país de origen puede hacerse por un método principal (utilizar el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador), o dos métodos subsidiarios, alternativos entre sí.

29. En efecto, el inciso segundo del artículo 44 del Reglamento Antidistorsiones establece que, cuando las ventas internas del producto en el país exportador no permitan una comparación adecuada de los precios, es posible utilizar los siguientes métodos alternativos para su determinación: (a) una comparación con un tercer país apropiado, llamado *de tercer país*, o (b) la reconstrucción del valor normal, o de *valor normal reconstruido*. En estos casos, es decisión de la H. Comisión optar por uno u otro método, ya que conforme al Acuerdo Antidumping no existe orden de prelación entre ambos:

"[E]l Acuerdo Antidumping deja a las autoridades investigadores una completa alternativa entre usar ambos métodos, sin que sea necesario siquiera una fundamentación al respecto"¹⁷.

30. A su vez, debe entenderse que las ventas internas del producto en el país exportador no permiten una comparación adecuada, y, por lo tanto, pueden utilizarse los métodos subsidiarios de tercer país o valor normal reconstruido, alternativamente cuando: (a) el producto no sea objeto de ventas en el *curso de operaciones comerciales normales*, o (b) o exista una *situación especial de mercado* o un *bajo volumen de ventas* en el mercado de origen.

A.1. En este caso no puede usarse el método del valor normal, porque las ventas domésticas de Bolas Convencionales en China no permiten una comparación adecuada.

31. Tal como se describe detalladamente en el Informe Económico, en este caso debe descartarse el uso de la metodología del valor normal calculado a partir de las ventas domésticas en China, toda vez que ellas no permiten una comparación adecuada del precio de las Bolas Convencionales en el mercado chino y su precio de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 inciso 2º Reglamento Antidistorsiones y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

32. En efecto, (i) en China las Bolas Convencionales no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales y (ii) en el mercado chino del acero existe una *situación especial de mercado*. Cualquiera de estas causales tiene por sí sola el mérito de habilitar a la H. Comisión para aplicar el método del *valor normal reconstruido*.

i. Las Bolas no son objeto de ventas en el curso de operaciones normales.

33. En primer lugar, dadas las distorsiones existentes en el mercado Chino del acero, el producto similar no es objeto de ventas en el curso de operaciones normales en el mercado interno del país exportador.

34. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la H. Comisión podrá considerar que las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador no se realizan en el curso de operaciones comerciales normales, y podrá no tomarlas en cuenta en el cálculo del valor normal, si determina que esas ventas se han efectuado: (i) durante un período prolongado; (ii) en cantidades sustanciales; y (iii) a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable:

¹⁷ VERMULSDT, Edwin. *The WTO Anti-dumping Agreement, A Commentary*. Oxford University Press, Oxford, 2008, p. 33 (traducción libre).

2.2.1 Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable.¹⁸

35. Todos estos requisitos se verifican en el mercado doméstico de Bolas Convencionales chino, ya que la industria siderúrgica china es objeto de graves distorsiones, de largo plazo, y que afectan a todo el mercado del acero, como se verá a continuación. Así, todas las ventas del producto importado en el mercado doméstico y mundial están fuertemente distorsionadas.

ii. *En China hay una situación especial de mercado.*

36. Adicionalmente, en China existe una *situación especial de mercado* que hace imposible **comparar adecuadamente con los precios del mercado doméstico chino**. Existe amplia evidencia de medidas antidumping en todo el mundo, de la sobrecapacidad provocada por la intervención del Gobierno Chino en el sector acerero, y de importantes subvenciones a la industria acerera China, que hace imposible comparar adecuadamente los precios de exportación con los internos, que están gravemente distorsionados. Así lo han declarado la H. Comisión y otras autoridades relevantes a nivel mundial.

37. Estas distorsiones son causadas por el rol del Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operación de empresas estatales y control de empresas no estatales, produciendo así una grave distorsión en el mercado chino del acero, que en consecuencia no opera bajo condiciones de mercado.

38. Cabe destacar que las abundantes pruebas que aquí se presentan de la existencia de subsidios no son el fundamento de la presente solicitud, sino únicamente de las condiciones que permiten utilizar el valor normal reconstruido por existir una *situación especial de mercado*. En efecto, la jurisprudencia de la OMC ha confirmado que una situación especial de mercado puede configurarse por la existencia de subsidios, sin que ello impida establecer derechos antidumping, en tanto se cumplan los requisitos:

“Entendemos que la nota 56 del Acuerdo SMC [Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias] y el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping establecen que el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC no impide la aplicación de derechos antidumping a una situación en la cual, además de cumplirse los demás elementos necesarios de conformidad con el Acuerdo Antidumping, se constata que el precio de exportación es inferior al valor normal, aun cuando la razón de la diferencia pueda atribuirse a una subvención.”¹⁹

39. La existencia de una situación especial de mercado en China ha sido constatada por esta H. Comisión, así como por las más importantes autoridades internacionales en la materia:

a) Esta H. Comisión ha concluido que existe una situación especial de mercado en el mercado chino de las Bolas Convencionales.

¹⁸ Énfasis añadido.

¹⁹ Informe del Grupo Especial. *Australia – Medidas antidumping sobre el papel de formato A4 para copiadora*. WT/DS529/R, 4 de diciembre de 2019, §7.44.

40. En primer lugar, esta propia H. Comisión ha concluido que en el mercado chino del acero existe una alta distorsión que puede calificarse como una situación especial de mercado, debiendo por tanto recurrirse al método del valor normal reconstruido:

La Comisión discutió al respecto y consideró que existe abundante evidencia de la intervención del gobierno de China a través de distintos mecanismos y actores en la industria acerera china, por lo que concluye que se puede afirmar que el mercado del acero en China, incluyendo el mercado de las bolas de acero, es un mercado altamente distorsionado donde existe una "situación especial de mercado", por lo que se descartó su utilización en el cálculo del valor normal.

20

41. En este mismo sentido, en el año 2020 la H. Comisión estimó que existía una situación especial de mercado en la industria de las bolas de acero para molienda en China, por lo que decidió descartar las ventas domésticas de los exportadores chinos como base de cálculo del valor normal:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Comisión considera, por mayoría de sus miembros, que existe una situación especial de mercado en la industria de las bolas de acero para molienda en China, por lo que decide descartar las ventas domésticas de los exportadores chinos como base de cálculo del valor normal y decide estimar el valor normal a través del método del "costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios", de acuerdo con el artículo 2.2 del AAD.

21

- b) La Comisión Europea ha concluido que la intervención del Gobierno de China en su economía genera una situación especial de mercado.

42. Con fecha 20 de diciembre de 2017, la Comisión Europea emitió un informe relativo a las distorsiones que existen en la economía china en general, dedicando un capítulo especial al mercado chino del acero.

43. En su informe, la Comisión Europea concluye que, en la economía china en general, hay una situación especial de mercado, debido a que el Gobierno Chino mantiene su rol central en la economía.

*"A pesar de que hoy en día la economía china está, hasta cierto punto, formada por actores no estatales [...], el rol decisivo del Estado en la Economía permanece intacto, mediante estrechas interconexiones entre el Gobierno y las empresas (que van mucho más allá de los límites de las Empresas de Propiedad del Estado)."*²²

44. El informe de la Comisión Europea describe también las formas por las que el Gobierno Chino interviene y distorsiona la economía, dando lugar a una *situación especial de mercado*:

"China ha recurrido consistentemente a una política industrial intervencionista completa como una herramienta para alcanzar una modernización industrial y objetivos económicos. El Estado hace esto a través de numerosos medios. Para partir, existe un elaborado sistema de planes que cubre prácticamente todos los aspectos de la economía y niveles de gobierno [...]. Más aun, mantiene propiedad significativa en empresas importantes en sectores 'estratégicos' y despliega una serie de intervenciones industriales directas para influenciar la asignación de recursos [...]. Los instrumentos típicamente usados son controles de acceso a mercados, revisión y aprobación de proyectos, aprobación

²⁰ Acta de la Sesión N°418, hoja 7.

²¹ Acta de la Sesión N°429, hoja 9.

²² Informe de la Comisión Europea. *Commission Staff Working Document on significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations*, de fecha 20 de diciembre de 2017, p. 13. Traducción libre. Énfasis añadido.

*de préstamos, varias formas de apoyo financiero, catálogos de dirección industrial y autorizaciones. La contratación pública es otra herramienta mediante la cual el Estado ejerce influencia considerable sobre los mercados”.*²³

45. En vista de lo anterior, la Comisión Europea considera que en China existe una situación de **no mercado**, la que obviamente es comprensiva, a lo menos, de una *situación especial de mercado*:

*“La imagen global que emerge del marco en que se desarrolla la actividad económica en China es uno en que el Estado sigue ejerciendo una influencia decisiva en la asignación de recursos y en sus precios.”*²⁴

*“El involucramiento del Estado y del Partido [Comunista de China] claramente va más allá de un control macroeconómico amplio. [...] Así pues, este sistema económico único otorga al Estado, así como al Partido Comunista de China, un rol decisivo en la economía. El rol predominante del Partido Comunista de China y sus omniabarcantes controles son inherentes a la designación oficial de China como una economía socialista de mercado. [...] Todo esto lleva a una asignación de recursos basada en criterios de **no mercado** y a la creación de **sobrecapacidad** en varios sectores.”*²⁵

46. Esta situación especial de mercado es especialmente grave en el mercado chino del acero, respecto del cual la Comisión Europea, tras analizarlo en detalle, concluye que en dicha industria **no hay condiciones de mercado**:

*“Estos elementos combinados presentan una imagen de un sector fuertemente influenciado por el Gobierno, que producen significativas distorsiones en el mercado. Bajo este respecto, numerosas investigaciones han confirmado que los productores de acero chinos se benefician de una amplia gama de medidas de apoyo estatal y otras prácticas que distorsionan el mercado [...]. **El control general del Gobierno evita que las fuerzas libres del mercado prevalezcan en el sector acerero en China.**”*²⁶

47. Por último, el informe concluye que las ventajas de las que se benefician los productores chinos de productos de acero son **ventajas injustas y artificiales**:

*“Esta sección ha mostrado la constante intervención en el mercado de materias primas del acero y sus efectos de distorsión del mercado. Numerosas investigaciones en diferentes países han confirmado que, debido a estas distorsiones, los precios de los productos de acero que incorporan estas materias primas no eran sustancialmente los mismos que habría en un mercado sin intervención gubernamental. De esta manera, los productores chinos se han beneficiado consistentemente de una **ventaja injusta y artificial.**”*²⁷

²³ Ídem, p. 14. Traducción libre. Énfasis añadido.

²⁴ Ídem, p. 3. Traducción libre.

²⁵ Ídem, p. 21. Traducción libre. Énfasis añadido.

²⁶ Ídem, p. 376. Traducción libre. Énfasis añadido.

²⁷ Ídem, p. 369. Traducción libre. Énfasis añadido.

- c) La Comisión Europea ha vuelto a sostener que en China existe una distorsión significativa en el mercado chino, lo que ha derivado en la imposición de medidas antidumping contra ciertos accesorios de hierro y acero de origen chino.

48. En efecto, ratificando lo sostenido anteriormente, en un caso de abril de este año 2023, la autoridad europea, conociendo de un caso en donde impuso medidas antidumping definitivas a las importaciones de accesorios de tubería de acero, originarios de China y de Taiwán, sostuvo:

"En resumen, las pruebas disponibles mostraban que los precios o costes del producto objeto de revisión, incluidos los costos de las materias primas, la energía y la mano de obra, no son el resultado de las fuerzas del libre mercado, ya que se ven afectados por una intervención pública importante a efectos del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), del Reglamento, como lo demuestra el impacto real o potencial de uno o más de los elementos pertinentes enumerados en el mismo. Sobre esta base, y a falta de cooperación por parte de las autoridades chinas, la Comisión concluyó que no procedía utilizar los precios y costes nacionales para determinar el valor normal en este caso."²⁸

49. Y en otro caso, resuelto en julio de este año 2023, relacionado con importaciones de ciertos tubos de hierro o acero, la misma autoridad europea señaló:

"En recientes investigaciones relativas al sector siderúrgico de la República Popular China, la Comisión constató la existencia de distorsiones significativas a efectos de la letra b) del apartado 6 bis del artículo 2 del Reglamento. En esas investigaciones, la Comisión constató que en la República Popular China existe una intervención gubernamental sustancial que da lugar a una distorsión de la asignación efectiva de recursos conforme a los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que en el sector siderúrgico, que es la principal materia prima para fabricar el producto objeto de reconsideración, no sólo persiste un grado sustancial de propiedad por parte de las autoridades chinas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), primer guión, del Reglamento de base, sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes a través de la presencia del Estado en las empresas en el sentido del artículo 2, apartado 6 bis, letra b), segundo guión, del Reglamento. La Comisión constató además que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional sobre el mercado. De hecho, en general, el sistema de planificación en la República Popular China da lugar a que los recursos se concentren en sectores designados como estratégicos o políticamente importantes por el GOC, en lugar de asignarse en función de las fuerzas del mercado."²⁹

- d) La Comisión Canadiense concluyó que el mercado del acero chino no es competitivo.

50. Con ocasión de una investigación por dumping y subsidios, la Canada Border Services Agency (la "Comisión Canadiense"), con fecha 9 de septiembre de 2021, emitió un

²⁸ Comisión Europea - "IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/809 of 13 April 2023 imposing a definitive anti dumping duty on imports of certain stainless steel tube and pipe butt-welding fittings, whether or not finished, originating in the People's Republic of China and Taiwan following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council."

²⁹ Comisión Europea - "COMMISSION IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/1450 of 13 July 2023 imposing a definitive anti-dumping duty on imports of certain seamless pipes and tubes of iron (other than cast iron) or steel (other than stainless steel), of circular cross-section, of an external diameter exceeding 406,4 mm, originating in the People's Republic of China following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council."

informe en que, después de un profundo análisis de mercado en relación a rejillas de acero, concluye que es probable que la expiración de las medidas provoque la continuación o la reanudación del dumping de rejillas de acero originarias o exportadas de China a Canadá:

"Basándose en la información contenida en el expediente con respecto a: el dumping continuado de determinadas rejillas de acero mientras la orden del CITT estaba en vigor y la incapacidad de los exportadores chinos para competir a precios que no fueran de dumping; la capacidad de producción y la orientación a la exportación de los productores de rejillas de acero en China; el declive de los sectores canadienses del petróleo y el gas, la construcción y la fabricación, que ha dado lugar a una disminución de la demanda de rejillas de acero; el debilitamiento continuado de la demanda interna de acero en China, que ha dado lugar a una dependencia cada vez mayor de los mercados de exportación; y las medidas antidumping relativas a las rejillas de acero chinas en EE.UU. y Turquía, la Comisión determinó que es probable que el dumping continúe o se reanude en Canadá, E.E.U.U. y Turquía, la Comisión determinó que es probable que la expiración de la orden provoque la continuación o la reanudación del dumping de rejillas de acero originarias o exportadas de China a Canadá."³⁰

51. En un caso aún más reciente, con ocasión de una investigación por dumping y subsidios de fregaderos de acero originarios de China, la misma Comisión Canadiense, con fecha 12 de mayo de 2023, emitió un informe en que concluyó que de rescindirse la medida se reanudaría el dumping en los mencionados productos:

"Basándose en la información que consta en el expediente respecto a: el aumento de la competencia de los fregaderos fabricados a mano; la mayor parte del volumen de fregaderos importados en Canadá se encuentra en el extremo inferior del mercado y se consideran productos commodity y, por lo tanto, se venden en función del precio; los exportadores chinos tienen una capacidad de producción sustancial y están luchando con la infrutilización de la capacidad de la fábrica; los productores chinos están orientados a la exportación y tienen una propensión al dumping de fregaderos de acero inoxidable; los productores chinos se enfrentan a unas condiciones de mercado y una demanda de fregaderos de acero inoxidable débiles en China; y los exportadores chinos, incluidos los exportadores con valores normales establecidos, han seguido exportando las mercancías en cuestión a Canadá a precios objeto de dumping mientras la orden estaba en vigor, la Comisión ha determinado que es probable que la rescisión de la orden dé lugar a la continuación o reanudación del dumping de fregaderos de acero inoxidable procedentes de China."³¹

- e) El Departamento de Comercio de los Estados Unidos calificó a China como una economía de no mercado.

52. Sumado a lo anterior, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, tras analizar en detalle la economía china conforme a una larga serie de criterios, concluyó que China tiene una economía de no mercado, debido al grado de dominio y control que ejercen el Gobierno de China y el Partido Comunista Chino:

³⁰ Comisión Canadiense. *Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting to the dumping and subsidizing of steel grating from China. Decision*, de fecha 9 de septiembre de 2021, p. 16. Traducción libre. Énfasis añadido.

³¹ Comisión Canadiense. *Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting to the dumping and subsidizing of certain stainless steel sinks from China. Decision*, de fecha 12 de mayo de 2023, p. 23. Traducción libre. Énfasis añadido.

“El Gobierno Chino y el dominio y control legal y fáctico del Partido Comunista de China sobre los actores económicos e instituciones claves invade la economía de China, incluyendo sus más grandes instituciones financieras y sus empresas líderes en manufacturas, energía e infraestructura. Las autoridades chinas usan este control selectivo para alterar la interacción de la oferta y la demanda y, consecuentemente, distorsionar los incentivos de los actores de mercado.”³²

53. El Departamento de Comercio llevó a cabo un profundo análisis de las instituciones económicas en China, la influencia del gobierno y la falta de las condiciones que permiten calificar la situación china como una situación normal de mercado. Justamente por eso, concluyó que en China hay una economía de no mercado, de manera tal que no es posible comparar adecuadamente el valor de exportación con el valor normal:

“El Departamento de Comercio (“el Departamento”) concluye que China es un país con una economía de no mercado porque no opera suficientemente en principios de mercado que permitan el uso de los precios y costos chinos para efectos del análisis antidumping por parte del Departamento. La base de la conclusión del Departamento es que el rol del Estado en la economía y sus relaciones con el mercado y el sector privado producen una distorsión fundamental en la economía china”.³³

54. Es más, el informe del Departamento de Comercio calificó expresamente a la industria del acero como una de las más intervenidas por la acción estatal.³⁴

- f) El informe al Congreso elaborado por el Representante Comercial de Estados Unidos denunció distorsiones sistemáticas en sectores críticos de la economía global, tales como acero y aluminio.

55. También en Estados Unidos, un informe al Congreso elaborado por la *United States Trade Representative* (Representante Comercial de Estados Unidos) acerca del cumplimiento de la regulación de la OMC por parte de China, muestra que la ausencia de condiciones de mercado en dicho país ha llevado a distorsiones sistemáticas en sectores críticos de la economía global, tales como acero y aluminio, afectando devastadoramente a los mercados de Estados Unidos y otros países.

56. Así, en su informe el Representante afirmó:

“Tras más de 20 años como miembro de la OMC, China sigue aplicando un enfoque económico y comercial dirigido por el Estado y ajeno al mercado, a pesar de las expectativas de otros miembros de la OMC -y de las declaraciones de la propia China- de que China transformaría su economía y aplicaría las políticas abiertas y orientadas al mercado respaldadas por la OMC. De hecho, la adopción por parte de China de un enfoque económico y comercial dirigido por el Estado y ajeno al mercado ha aumentado en lugar de disminuir con el tiempo, y el mercantilismo que genera ha perjudicado y desfavorecido a trabajadores y empresas estadounidenses, así como a trabajadores y empresas de otros miembros de la OMC, a menudo gravemente.”³⁵

³² Departamento de Comercio de Estados Unidos. *China's Status as a Non-Market Economy*, p. 4. Traducción libre.

³³ Ídem, p. 4. Traducción libre.

³⁴ Ver Ídem, p. 57.

³⁵ “*USTR, 2022 Report to Congress on China's WTO Compliance*”, de febrero de 2023, p. 2.

57. En particular respecto del acero, en el mismo informe, se denuncian las políticas de no mercado chinas en los siguientes términos:

"En industrias manufactureras como el acero y el aluminio, los planificadores económicos chinos han contribuido a un exceso masivo de capacidad en China a través de diversas medidas gubernamentales de apoyo. En el caso del acero, el exceso de producción resultante ha distorsionado los mercados mundiales, perjudicando a los trabajadores y fabricantes estadounidenses tanto en el mercado de Estados Unidos como en los mercados de terceros países (...). Entre los años 2000 y 2021, China representó el 71% del crecimiento de la capacidad siderúrgica mundial, un aumento muy superior al de la demanda mundial y china en el mismo periodo".³⁶

- g) En un caso muy parecido al presente, la comisión mexicana llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional causada por las importaciones originarias de China en condiciones de dumping.

58. En efecto, el año 2022 Moly-Cop México solicitó el inicio de un procedimiento de investigación por prácticas desleales de comercio internacional sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China.

59. En dicha investigación, la autoridad mexicana sostuvo que los precios en el mercado interno de China no cubren los costos y gastos generales de producción, por lo que se presume que dichos precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales:

"De la comparación de los precios internos contra los costos más gastos de producción, la Secretaría observó que, tal como lo señaló la Solicitante, los precios en el mercado interno de China no cubren los costos y gastos generales de producción, aun tomando los costos más gastos generales más bajos, los cuales corresponden a las bolas S-M, por lo que se presume que dichos precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determinó que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido para el cálculo del valor normal."³⁷

60. Si bien en este caso, y en la etapa del procedimiento correspondiente, la comisión mexicana decidió no imponer cuotas compensatorias provisionales, sí llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional causada por las importaciones originarias de China en condiciones de dumping:

"Al respecto, si bien la Secretaría llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional causada por las importaciones originarias de China en condiciones de dumping, y tomando en cuenta que en dichos casos la aplicación de las medidas antidumping debe examinarse y decidirse con especial cuidado, la Secretaría determinó no imponer cuotas

³⁶ "USTR, 2022 Report to Congress on China's WTO Compliance", de febrero de 2023, p. 28.

³⁷ Comisión Mexicana, "RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", p. 27.

*compensatorias provisionales conforme a lo dispuesto en el artículo 3.8 del Acuerdo Antidumping.*³⁸

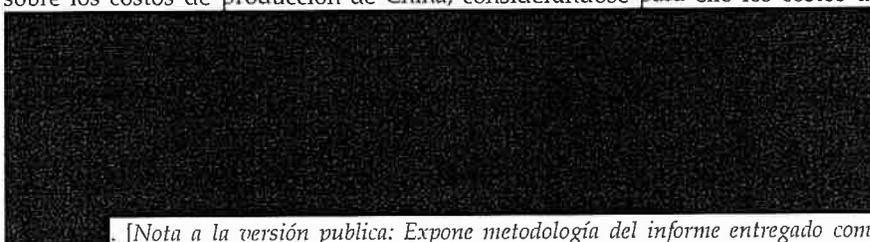
* * *

61. Como conclusión de lo que venimos exponiendo, es evidente que en China existe una situación especial de mercado que no permite comparar adecuadamente el valor de exportación con el valor normal en el mercado doméstico chino, y, asimismo, como se ha explicado, que estas distorsiones hacen que no existan operaciones comerciales normales.
62. Lo anterior hace procedente usar cualquiera de los métodos alternativos subsidiarios de cálculo del artículo 44 del Reglamento Antidistorsiones.
63. En esta solicitud se optó por el método del *valor normal reconstruido*, debido a la inexistencia de un tercer país que permita un valor adecuado, y teniendo además presente que la H. Comisión ha aplicado este método en las investigaciones recientes respecto de las mismas Bolas Convencionales,³⁹ así como de otros productos de acero de origen chino, como el alambro de acero,⁴⁰ y las barras para la fabricación de Bolas Convencionales.⁴¹

A.2. Determinación del valor normal reconstruido.

64. De esta forma, y conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Antidistorsiones y 2.2 del Acuerdo Antidumping, se ha determinado el *valor normal reconstruido* teniendo en cuenta: (i) el costo de producción en el país de origen; y (ii) una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.
65. El Informe Económico describe detalladamente, en la sección 2.3.b, la metodología utilizada para llegar al valor normal reconstruido, que resumidamente incluye los siguientes conceptos:

- a. Primero, los **costos operacionales de producción** fueron calculados de acuerdo con los datos aportados por un informe de la prestigiosa consultora WoodMackenzie sobre los costos de producción de China, considerándose para ello los costos de



[Nota a la versión pública: Expone metodología del informe entregado como confidencial por WoodMackenzie, por contener su propiedad intelectual]

- b. Segundo, una **cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general**, para cuya estimación se utilizaron los datos de información financiera por países, industria y regiones recopiladas por el profesor Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, para la industria acerera global.

³⁸ Comisión Mexicana, "RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molinera originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", p. 65.

³⁹ Acta de la Sesión N°418, hoja 7; Acta de la Sesión N°429, hoja 9.

⁴⁰ Ver acta de la Sesión N°397, de fecha 6 de abril de 2017.

⁴¹ Ver acta de la Sesión N°402, de fecha 30 de Octubre de 2017.

Se descartó el uso de los datos anuales de China, debido a que la presencia de distorsiones en ese mercado dificulta una estimación precisa de ese indicador.

El crecimiento de la industria china hace que sea apropiado utilizar los datos de mercados emergentes y la característica de industria de nicho de la industria de Bolas Convencionales, que fabrica productos de mayor valor agregado y desarrollo tecnológico hace que se puedan utilizar los datos del mercado global como un estimado conservador de las utilidades de la industria.

Al respecto, cabe señalar que la H. Comisión ha validado el uso de los datos del profesor Damodaran en las investigaciones recientes respecto de las mismas Bolas Convencionales,⁴² así como de otros productos de acero de origen chino, como el alambrón de acero,⁴³ y las barras para la fabricación de Bolas Convencionales.⁴⁴ Por lo demás, en el uso de estos datos se ha intentado llegar a una reconstrucción de costos exacta, teniendo en cuenta que la jurisprudencia de la OMC ha señalado que la autoridad investigadora (en este caso la H. Comisión), tiene amplia libertad para establecer los costos de producción, pudiendo, por ejemplo, utilizar información perteneciente a un tercer país.⁴⁵

- c. Tercero, se agregó una **estimación de depreciación**, para lo cual se utilizaron los datos del profesor Damodaran.
 - d. Cuarto, una estimación de margen EBIT, para el **concepto de beneficios**, para cuya estimación también se utilizaron los datos del profesor Damodaran, por las mismas razones expuestas.
 - e. Quinto y último, utilizando una **posición extremadamente conservadora** (y sin perjuicio de que la H. Comisión pueda incorporarlo de estimarlo pertinente), se sustrajo una **estimación del Rebate del IVA** a algunos de los materiales usados en la producción de Bolas en China, porque el Gobierno de China hace un descuento a los exportadores que han soportado IVA en sus compras de materiales. Las exportaciones están exentas de pago de IVA, pudiendo recuperar el total del 13% pagado de IVA por los insumos utilizados en su producción.⁴⁶
66. Finalmente, debe considerarse que existe un **desfase de dos meses** respecto del *valor de importación* con el que se compara el *valor normal reconstruido*. Este desfase se debe al tiempo del flete desde las plantas de producción hasta su internación a Chile. De esta forma, a modo de ejemplo, las unidades importadas en el mes de mayo de 2023 fueron producidas en marzo de 2023.
67. Resumidamente, los conceptos y parámetros utilizados para el *valor normal reconstruido* pueden apreciarse en el siguiente cuadro:⁴⁷

⁴² Acta de la Sesión N°418, hoja 7.

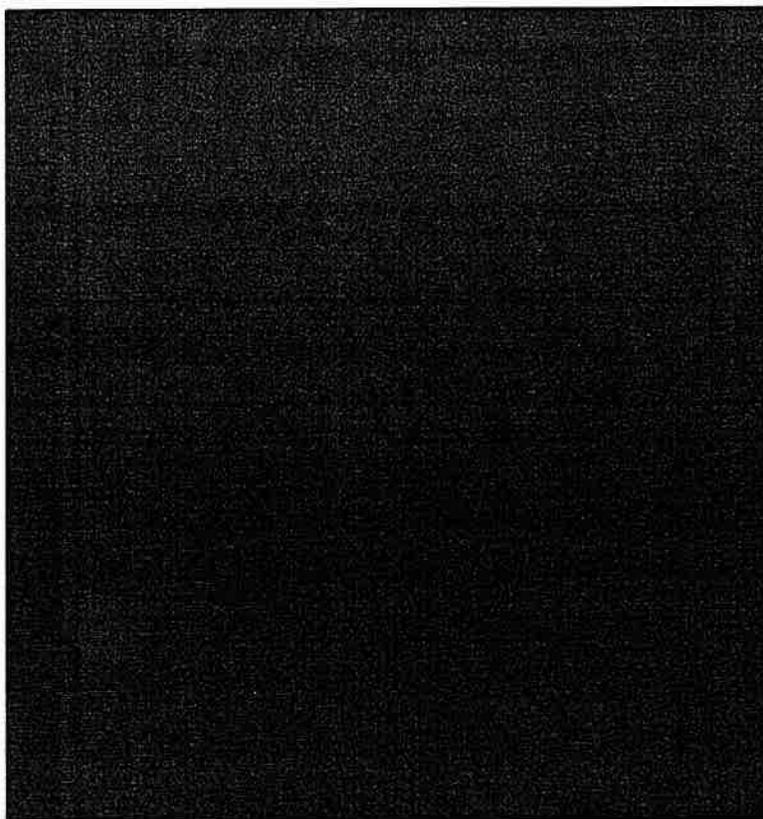
⁴³ Ver acta de la Sesión N°397, de fecha 6 de abril de 2017.

⁴⁴ Ver acta de la Sesión N°402, de fecha 30 de Octubre de 2017.

⁴⁵ Ver *Appellate Body Report, EU – Biodiesel (Argentina)*, paras. 6.70-6.71. La OMC sostuvo lo siguiente: “We observe that Article 2.2 of the Anti-Dumping Agreement and Article VI:1(b)(ii) of the GATT 1994 do not contain additional words or qualifying language specifying the type of evidence that must be used, or limiting the sources of information or evidence to only those sources inside the country of origin.”

⁴⁶ Fuente: State Administration of taxation of The People’s Republic of China: <http://www.chinatax.gov.cn/eng/>

⁴⁷ Tabla 7 del Informe Económico.



[Nota a la versión pública: Expone metodología del informe entregado como confidencial por WoodMackenzie, por contener su propiedad intelectual]

68. Utilizando estos parámetros, el Informe Económico estimó un *valor normal reconstruido* de las Bolas, a nivel ex fábrica, para el período febrero- julio 2023, de USD 968 por tonelada. Se toma como referencia este periodo producto del desfase al que nos referimos en el punto anterior, correspondiendo estas importaciones al producto internado durante el período de investigación.

A.3. Valores de exportación a Chile.

69. Por su parte, los precios de exportación de las Bolas para el periodo de investigación se obtuvieron de los Registros del Servicio Nacional de Aduanas, de los que se restaron los costos de flete marítimo y de seguros, junto a los cargos de puerto y costos de transporte desde la fábrica en China, reportados por WoodMackenzie y por Aduanas. Como se ha explicado más arriba, los precios se han comparado considerando un desfase de dos meses desde su producción en China hasta su internación en Chile.
70. Utilizando estos parámetros, el Informe Económico estimó un *valor de exportación* de las Bolas, a nivel ex fábrica, para el período febrero - julio 2023, de USD 837 por tonelada.

A.4. Cálculo del margen de dumping.

71. De esta forma, se puede calcular el margen de dumping del producto investigado, mediante la comparación de su valor de exportación a Chile respecto al valor de producción en China, ambos sobre la base ex fábrica. Conforme al artículo 45 del Reglamento Antidistorsiones: "*Para estos efectos, la comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel ex fábrica, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible.*" Ambos requisitos se han cumplido en este caso, mediante el tiempo de desfase, y los ajustes necesarios para llevar el producto a una comparación ex fábrica y en las fechas verdaderas de producción.

72. Así calculado, el Informe Económico ha determinado un margen de dumping durante el período considerado para el cálculo, de un 13,9%.
73. Como veremos más adelante, la sostenida existencia de márgenes de dumping, sumado al constante aumento de las importaciones, hace absolutamente necesaria la imposición de medidas provisionales.

A.5. El Dumping Social en China.

74. A todo lo anterior, debe sumarse que en la industria china del acero existe también un importante **dumping social**, que disminuye artificialmente el valor de producción en China.
75. Por dumping social debe entenderse el conjunto de prácticas destinadas a obtener ventajas sobre los competidores que puedan tener importantes consecuencias negativas en las condiciones laborales y de seguridad social de los trabajadores.⁴⁸ Esta práctica también puede encontrarse en materias ambientales, cuando los productores optan por causar un daño ambiental para mejorar su posición en los mercados internacionales.
76. En efecto, tal como lo reporta el Departamento de Comercio de los Estados Unidos en su informe, en China los salarios no están determinados por las fuerzas del mercado, y los trabajadores tienen prohibido organizarse, sindicalizarse, negociar colectivamente o ejercer su derecho a huelga, de forma tal que no pueden velar por sus derechos laborales ni mejorar sus condiciones:

“Una serie de restricciones institucionales limitan la extensión con la que las fuerzas del mercado contribuyen a la formación de los sueldos en China. [...] Los trabajadores no tienen el derecho legal a la huelga o a organizarse independientemente, y, por lo tanto, no tienen libertad de asociación significativa. Todos los sindicatos son filiales de la ACFTU [Federación Nacional de Sindicatos de China, por sus siglas en inglés], controlada por el Gobierno, y sus ramas a nivel local y de empresas.”⁴⁹

77. A la misma conclusión llegó la Comisión Europea, que da cuenta de que China no ha ratificado convenciones internacionales fundamentales en materia laboral:

“De acuerdo con la Ley de Sindicatos china, los trabajadores chinos no tienen posibilidad de elegir o constituir libremente un sindicato en el que se quieran organizar, puesto que hay sólo un sindicato legalmente reconocido, la ACFTU. [...]”

De entre las ocho convenios que la propia Organización Internacional del Trabajo califica de fundamentales, China sólo ha ratificado cuatro. China no ha ratificado todavía los siguientes cuatro Convenios: N° 87 (Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización), 98 (Convenio sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva), 29 (Convenio sobre el Trabajo Forzoso) y 105 (Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso). Las dos primeras son de importancia crítica para la estructura del mercado del trabajo, en que se otorga derechos a los trabajadores y empleados y se promueven sueldos de mercado.”⁵⁰

⁴⁸ European Parliamentary Research Service. “Undertanding social dumping in the European Union”. Marzo de 2017, p. 1.

⁴⁹ Departamento de Comercio de Estados Unidos. *China’s Status as a Non-Market Economy*, pp 30-31. Traducción libre.

⁵⁰ Informe de la Comisión Europea. *Commission Staff Working Document on significant distortions in the economy of the People’s Republic of China for the purposes of trade defence investigations*, pp. 343-344. Traducción libre.

78. De conformidad con lo anterior, los productores chinos se benefician de una disminución irregular y anticompetitiva del costo de trabajo necesario para producir cada unidad, aprovechando luego ese beneficio para competir con precios aún más bajos en los mercados internacionales.
79. La Rama de Producción Nacional, en cambio, lleva a cabo sus actividades en un entorno laboral, regulatorio, y ambiental, que involucra costos elevados de cumplimiento, a los más altos estándares de la industria internacional. La H. Comisión debe tomar en cuenta esta realidad.

V.B. Grave daño y amenaza de daño a la Rama de Producción Nacional.

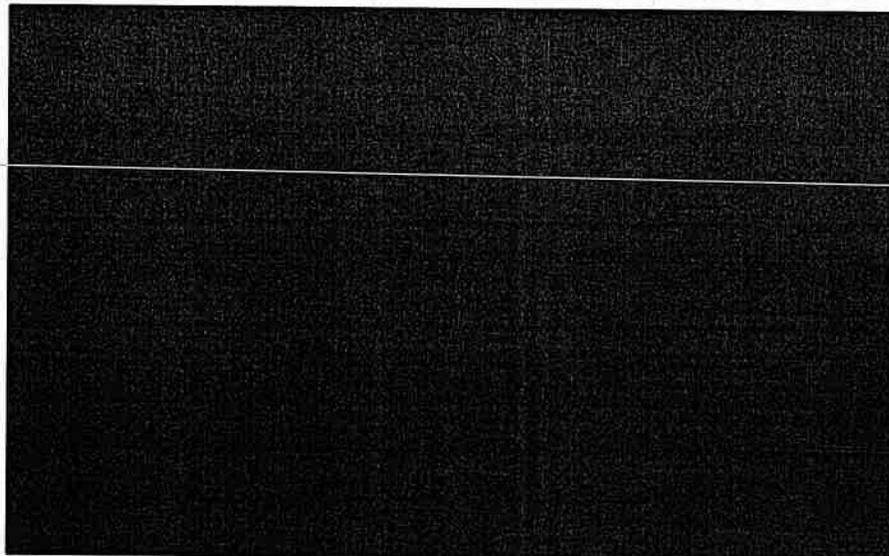
B.1. La Rama de Producción Nacional está siendo gravemente dañada por el dumping chino.

80. La Rama de Producción Nacional –que comprende a Moly-Cop S.A., Magotteaux (ex SK-Sabo S.A.) y Aceros Chile S.A.- se ha visto gravemente dañada como consecuencia de las importaciones provenientes de China.
81. En el Informe Económico se detallan los daños que ha sufrido la Industria Chilena de Bolas Convencionales como consecuencia del dumping chino, entre los cuales destaca la lamentable liquidación de Aceros Chile S.A. y Prodemol SpA, que constituye una prueba irrefutable y definitiva del daño causado.
82. Considerando que Moly-Cop representa una proporción importante de la producción total de Bolas Convencionales para molienda de diámetro inferior a 4", ya que la producción de Bolas Convencionales de Moly-Cop, individualmente considerada, según la propia H. Comisión, representa el 79% de la producción nacional total de las mismas,⁵¹ debe considerarse que los indicadores que presenta Moly-Cop constituyen prueba suficiente de la existencia de daño para el resto de la industria.
83. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento Antidistorciones que exige que el dumping cause: "daño a la rama de producción nacional que produce productos similares", en relación con el artículo 41 letra (e) del mismo Reglamento, conforme al cual, rama de producción nacional se define de la forma siguiente: "rama de producción nacional": el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. La jurisprudencia de la OMC confirma que el daño puede probarse en una proporción importante de la industria.⁵²
84. Conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño debe basarse en pruebas positivas, con un examen objetivo: (a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y (b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.
85. En este caso, como se ha detallado, los volúmenes de importaciones de Bolas chinas han tendido a un fuerte y sostenido aumento, y, como veremos, han dañado fuertemente los precios internos de venta.
- a) **Aumento de volúmenes importados.** Como se aprecia del siguiente gráfico, las importaciones de origen chino del producto investigado han crecido explosivamente

⁵¹ Acta de la Sesión N°418, hoja 2.

⁵² Ver Índice Analítico del Acuerdo Antidumping, relativo al artículo 4.1: "The Panel in Argentina – Poultry Anti-Dumping Duties considered whether or not the phrase "a major proportion" implies that the "domestic industry" refers to domestic producers whose collective output constitutes the majority, that is, more than 50 per cent, of domestic total production. The Panel considered different dictionary definitions and noted that the word "major" is also defined as "important, serious, or significant"

durante los últimos 5 años. En efecto, las importaciones de origen chino durante el periodo 2022-2023 fueron un 72% superiores a las del periodo 2018-2019.



- b) **Daño en precios.** La consecuencia principal de la existencia de las importaciones distorsionadas por tiempos prolongados ha sido el permanente disciplinamiento de los precios de las Bolas Convencionales chilenas por las Bolas Convencionales chinas. De esta forma, los precios de venta de Moly-Cop han seguido la trayectoria de precios de las Bolas Convencionales chinas, sacrificando el precio para poder competir. Moly-Cop tuvo que bajar sus precios para seguir compitiendo con el producto Chino, que como se ha visto, es internado a precios distorsionados. Precisamente, la jurisprudencia de la OMC ha indicado que la *demonstración de caídas de precios* es una prueba del efecto de los volúmenes importados en el mercado nacional.⁵⁴

Este punto se ve especialmente agravado si se considera que el precio de venta de las Bolas Convencionales ha caído más que su costo de producción. En efecto el margen de ventas ha disminuido [REDACTED] en el periodo 2014-2016, previo al dumping de 2017 sentenciado por la CNDP, [REDACTED] en el periodo 2022-2023. Por lo tanto, Moly-Cop no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima.

Por su parte, el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping indica quince factores que deben considerarse en la investigación, respecto a la existencia de daño, sin perjuicio de que la lista no es taxativa, debiendo tenerse en cuenta otros factores que muestren el daño. En este caso, los factores se han considerado en el Informe Económico, que deja constancia de daño en múltiples frentes, entre los cuales destacan los siguientes:

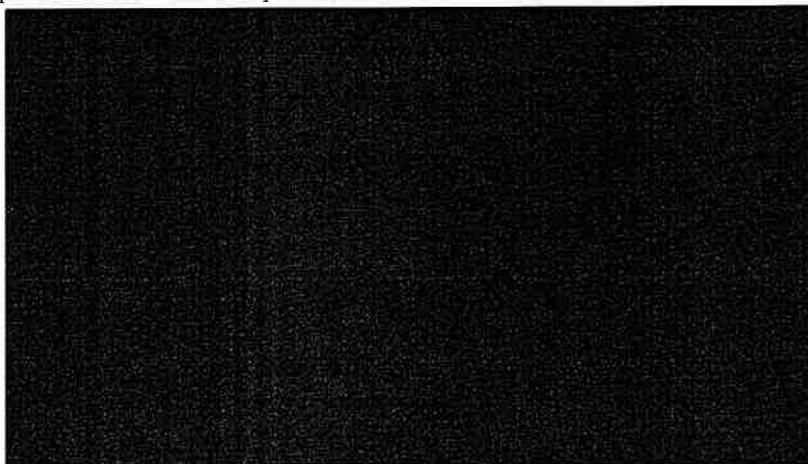
⁵³ Último dato agosto 2023.

⁵⁴ Ver *Panel Report, Guatemala – Cement II*, para. 8.276. La OMC sostuvo lo siguiente: "[b]ased on the evidence of declining prices and inability to achieve established price levels, coinciding with imports at lower prices we find that an objective and unbiased investigating authority could have properly concluded that the dumped imports were having a negative effect on the prices of the domestic industry."

- a. **Caída de la producción.** Respecto a la producción, se observa que ésta disminuyó durante los últimos dos años, 2022 y 2023, con una caída [REDACTED] entre la producción promedio de los años 2018-2019 y 2022-2023.



- b. **Caída en las ventas.** Las ventas nacionales de Bolas Convencionales han disminuido constantemente desde 2020, siendo [REDACTED] menor las ventas promedio del 2022-2023 que las de 2018-2019.

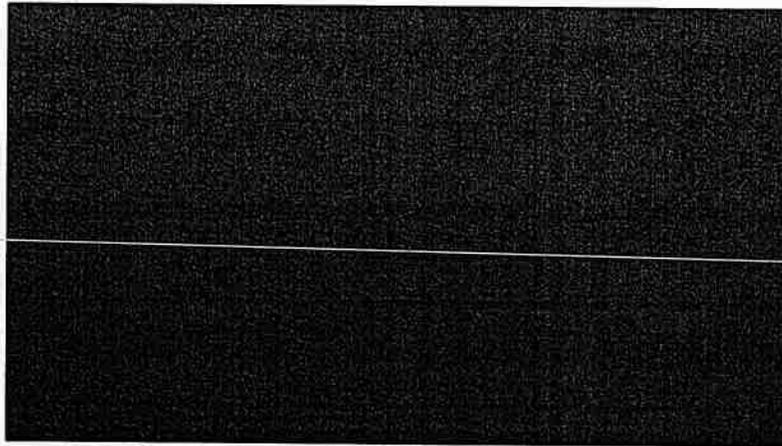


- c. **Pérdida de participación de mercado.** Al no disponer de las ventas del resto de los competidores, no es posible determinar el efecto sobre la participación de mercado de Moly-Cop. Sin embargo, al estimar las ventas relativas de las bolas convencionales importadas desde China respecto a las ventas de Moly-Cop,⁵⁷ se observa una tendencia creciente en la participación china, pasando de una proporción promedio de [REDACTED] entre 2018 y 2019 a [REDACTED] entre 2022 y 2023.

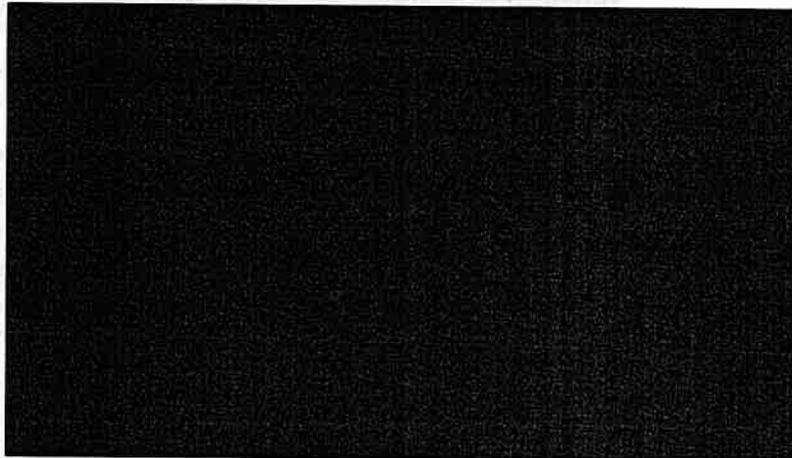
⁵⁵ Último dato a junio 2023.

⁵⁶ Último dato a junio 2023.

⁵⁷ Volumen ventas nacionales China / Volumen ventas nacionales Moly-Cop.



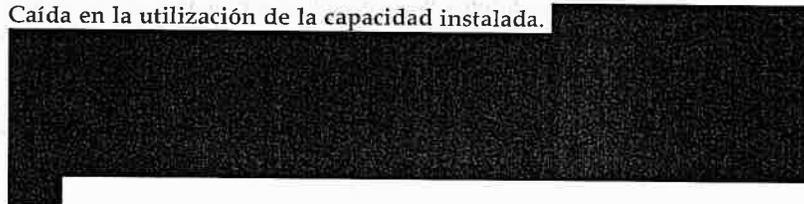
- d. **Aumento de las importaciones.** Las importaciones de bolas convencionales chinas han tenido una magnitud tal que, entre el periodo 2018-2019 y el promedio 2022-2023, el valor de las importaciones tuvo un aumento de 88%.⁵⁸



Fuente: Econsult en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

- e. **Caída en la capacidad instalada.** La capacidad instalada nacional disminuyó 4% entre 2018 y 2021 producto del cierre de la planta de Aceros Chile.⁶¹ Por su parte, el cierre de Prodemol/Incometal produjo pérdida de capacidad de aproximadamente 25.000 toneladas.

- f. **Caída en la utilización de la capacidad instalada.**



⁵⁸ Último dato a junio 2023.

⁵⁹ Como muestra el Informe Económico, las importaciones de otro origen no explican este aumento.

⁶⁰ Último dato a agosto de 2023.

⁶¹ Información obtenida de Moly-Cop y Cochilco.

[Redacted]

[Nota a la versión pública: Contiene información comercial sensible de Moly-Cop]

g. Pérdida de empleos. Sólo en Moly-Cop se ha perdido [Redacted] de los puestos de trabajo en el periodo si se compara el promedio de 2018-2019 con el de 2022.

h. [Redacted]

[Redacted]

86. Finalmente, la mejor prueba de la desmejorada situación de la rama de producción nacional se encuentra en el hecho de que sociedades de capitales nacionales están invirtiendo para producir Bolas Convencionales en China.

[Redacted]

63

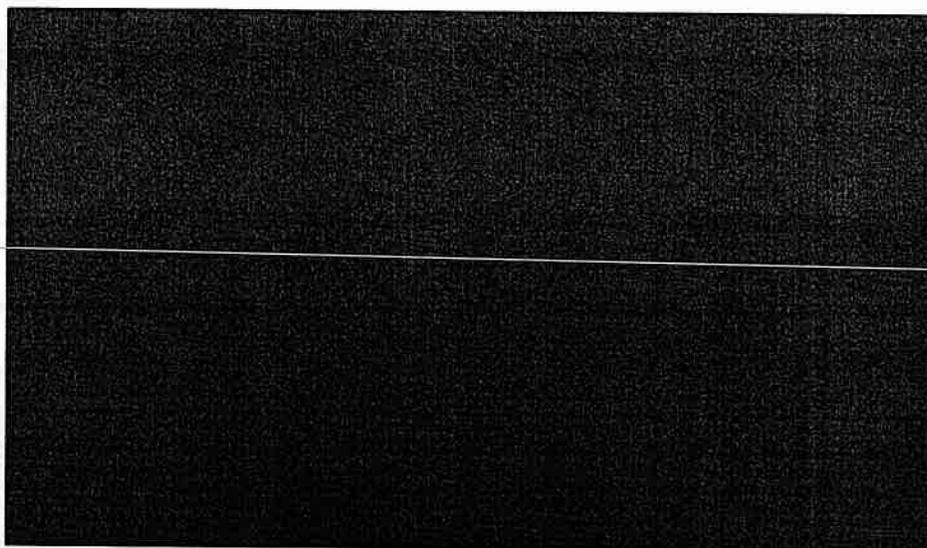
B.2. Existen serias amenazas de daño para la Rama de Producción Nacional.

87. El grave daño que ha sufrido la industria chilena de Bolas se viene arrastrando al menos desde 2016, año en que se agravó la invasión de Bolas Chinas a precios distorsionados, según muestra el siguiente gráfico:

62

[Redacted]

⁶³ Acta de la Sesión N°407, hoja 5.



88. Ante ese escenario, en mayo de 2019 la H. Comisión recomendó a S.E. Presidente de la República la imposición de un arancel *ad valorem* especial de un 5,6% a las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino. Con todo, el referido arancel no tuvo el efecto de disminuir las importaciones chinas ni sus márgenes de dumping.
89. En el último año y medio la situación ha empeorado debido al fuerte aumento de las importaciones con márgenes de dumping. Todo esto hace que los factores que la H. Comisión debe considerar bajo el artículo 51 del Reglamento Antidistorsiones para considerar que existe una amenaza de daño se cumplan sobradamente en este caso. En efecto: (i) ha existido un *significativo incremento de las importaciones* objeto de dumping; (ii) la industria China tiene un evidente *exceso de capacidad* de producción y hay señales en los mercados internacionales que hacen temer por un fuerte desvío de importaciones a Chile; y (iii) la amenaza es *claramente prevista e inminente*.
90. A continuación, nos referiremos brevemente al cumplimiento de estos requisitos, que se discuten en detalle en el Informe Económico.
- a) **Significativo incremento de las importaciones.** La inundación de Bolas Convencionales chinas se ha mantenido creciente en el tiempo, e incluso se ha agudizado en los últimos años. En efecto, si se compara el promedio de toneladas de bolas convencionales importadas desde China en 2018-2019 con el promedio de 2022-2023, se evidencia un aumento superior al 70%. Esto es especialmente complejo si se considera que estas importaciones son objeto de dumping.
 - b) **Exceso de capacidad. Reacción de los mercados internacionales.** China tiene una enorme sobrecapacidad de producción de acero, que lleva años distorsionando el mercado del acero mundial. Pero la situación hoy es aún más grave para industrias más sofisticadas, porque el Gobierno Chino está dirigiendo sus esfuerzos precisamente a fabricar productos de mayor valor agregado, como es el caso de las Bolas.

Sumando a lo anterior la desaceleración en el crecimiento económico chino hace temer que el exceso de capacidad, que no se ha visto reducido, sea reconducido ante la caída de la demanda interna, enviando la enorme cantidad de acero disponible a otros mercados.

⁸⁴ Último dato agosto 2023.

Este exceso de capacidad de la industria acerera china ha sido reconocida y considerada por autoridades en otros países en investigaciones recientes.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de México determinó que existe una amenaza de daño, señalando que *“China tiene un potencial exportador y una capacidad libremente disponible de bolas de acero objeto de investigación considerablemente altos, en relación con el tamaño del mercado nacional, lo cual permite prever que podría reorientar parte de sus exportaciones al mercado mexicano.”*⁶⁵

Para la autoridad canadiense, en China existe un alto exceso de capacidad de producción y dicho país tiene una orientación exportadora, ante lo cual podría serle atractivo enviar las exportaciones de productos de acero a ese país⁶⁶. Más aún, de acuerdo con la autoridad canadiense, existe una amplia evidencia de la situación de exceso de capacidad acerero en China en las diferentes decisiones tomadas por otras autoridades.⁶⁷

Por su parte, de acuerdo con la USTR (*United States Trade Representative*), la práctica de rebate diferenciado en el IVA de los productos intermedios respecto a productos finales junto a la existencia de un excesivo subsidio estatal ha lleva a un exceso severo en la capacidad de la industria acerera de China.⁶⁸

Por último, la Comisión Europea también señaló muestras de su preocupación por el exceso de capacidad de productos de acero en China, señalando que *“este cambio en el exceso de capacidad puede provocar perturbaciones comerciales, desencadenar precios considerablemente inferiores del acero y dañar la sostenibilidad económica de la industria siderúrgica.”*⁶⁹

- c) **Numerosos países han tomados medidas en contra de las importaciones chinas con dumping en productos de acero.** El dumping que se encuentra en importaciones en Chile de Bolas Convencionales de origen chino no es un caso aislado. Una larga lista de jurisdicciones ha impuesto medidas antidumping a las importaciones chinas de productos de acero. Estas medidas aumentan la amenaza de daño que supone la sobreproducción china para mercados como el chileno, donde no existen las medidas.

En Australia actualmente persisten medidas de dumping contra otros productos de acero de origen chino, tales como: fregaderos de acero inoxidable, fleje de acero

⁶⁵ Resolución preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, §457.

⁶⁶ CBSA, STATEMENT OF REASONS Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting CERTAIN STAINLESS STEEL SINKS ORIGINATING IN OR EXPORTED FROM THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA. DECISION, página 19.

⁶⁷ Canadá, Statement of Reasons, Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting the DUMPING AND SUBSIDIZING OF STEEL GRATING FROM CHINA “The perennial excess global steel capacity, largely attributable to massive production in China, remains an important issue overhanging the Canadian and global steel markets [...] Excess capacity creates significant incentive for Chinese producers to pursue export sales, at low prices, in order to maintain high capacity utilization.”

⁶⁸ USTR, 2022 Report to Congress on China's WTO Compliance, February 2023, página 51.

⁶⁹ EU Comisión - REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2068 DE LA COMISIÓN de 26 de octubre de 2022 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de la República Popular China y de la Federación de Rusia, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, página 22.

pintado, tubos y tuberías de acero de precisión, barra de refuerzo de acero, entre otros productos.⁷⁰

En México se inició una investigación sobre dumping en las bolas de acero para molienda de China (convencionales y SAG). De acuerdo a la resolución preliminar de la autoridad mexicana, las importaciones de bolas de molienda de origen chino fueron realizadas con sobretasas entre 3% y 80%, alcanzando un 64% del volumen total importado en ese periodo. A su vez, se determinó la existencia de evidencia suficiente para respaldar la existencia de daño para la industria nacional, incluyendo una disminución de la producción orientada al mercado interno, pérdida de participación de mercado, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios y margen operativos, así como en una disminución de la solvencia para hacer frente a obligaciones de corto plazo.⁷¹

Junto a esto, el 15 de agosto de 2023, en México se aplicó un impuesto a la importación de bolas de molienda de origen chino.⁷² En ese documento se señalan una serie de productos que tendrán un impuesto a la importación de hasta 25%, donde se incluye un impuesto de 25% a la importación de los productos con el código arancelario 7326.11.03 "Bolas y artículos similares para molinos", las cuales anteriormente se encontraban exentas de impuestos a la importación y que corresponde al código arancelario en México bajo el cual se importan las bolas de acero para molienda.

En el caso europeo,⁷³ se encuentran vigentes medidas antidumping para los siguientes productos: acero resistente a la corrosión, sujetadoras de hierro o acero, tubos de acero inoxidable, entre otros.

En Canadá,⁷⁴ aún se mantienen vigentes medidas antidumping para los siguientes productos de acero originarios de China: tubería soldada de acero, acero laminado en frío, hoja de acero resistente a la corrosión, láminas de acero aleado, fregaderos de acero inoxidable, rejilla de acero, placa de acero.

En EE.UU., el Departamento de Comercio decidió aplicar recientemente medidas preliminares antidumping contra productos de acero laminados de origen chino. Esto se une a una serie de productos de acero de origen chino que ya tienen medidas antidumping vigentes.

Por último, a fines de septiembre de 2023 el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio Exterior de Brasil (Camex) aprobó el retiro de 12 productos de acero de la resolución normativa que permitía una reducción transitoria del 10% en los impuestos de importación. De acuerdo a la autoridad de Brasil, la retirada de estos 12 productos de acero de la reducción de aranceles de importación garantizaría condiciones más justas y competitivas para los fabricantes nacionales.

Pues bien, mientras más países reconocen la amenaza del acero chino y tomen las medidas adecuadas, más complejo se vuelve el panorama para la industria nacional, totalmente desprotegida ante la inundación del acero chino.

⁷⁰ Para ver el listado de medidas vigentes de la Comisión Australiana, referirse al siguiente buscador: <https://www.industry.gov.au/anti-dumping-commission/current-measures-dumping-commodity-register-dcr>

⁷¹ El detalle de dicho análisis puede encontrarse en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703097&fecha=27/09/2023

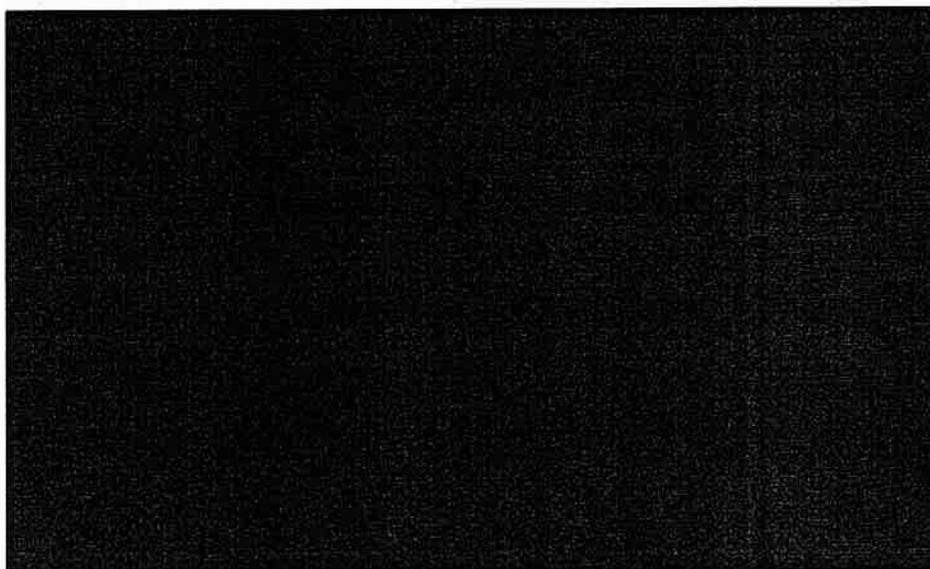
⁷² El detalle de dicho decreto puede encontrarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698661&fecha=15/08/2023

⁷³ Para ver el listado de medidas vigentes de la Comisión Europea, referirse al siguiente buscador: <https://trade.ec.europa.eu/tdj/completed.cfm>

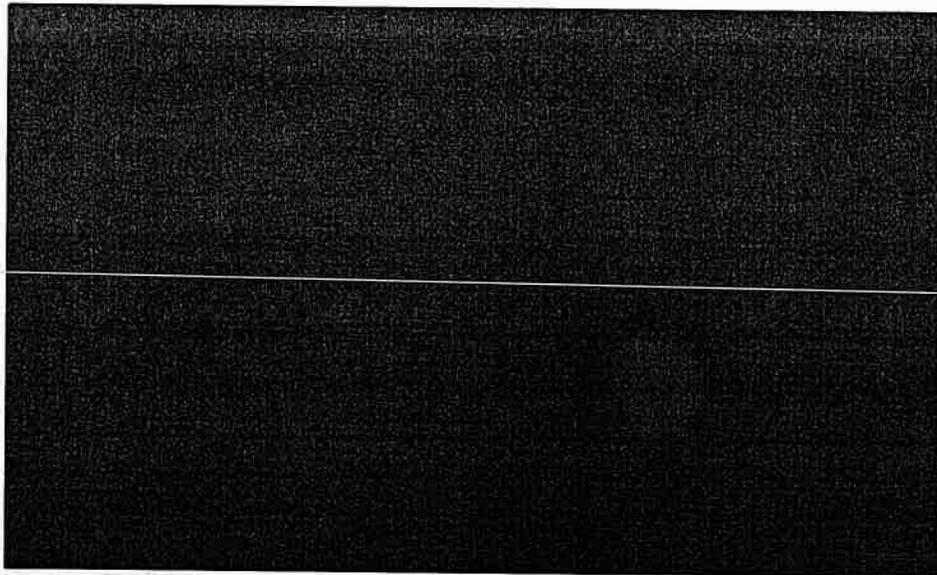
⁷⁴ Más detalles sobre las medidas vigentes en: www.cbsa-asfc.gc.ca/sima-lmsi/mif-mev/menu-eng.html

V.C. La causa del daño a la Rama de Producción Nacional es el dumping chino.

91. Los graves daños y su amenaza de persistencia que está experimentando la industria nacional de Bolas se deben directamente a las importaciones del producto investigado. En efecto, tal como se ha detallado en el Informe Económico, los precios de venta de Moly-Cop están siendo disciplinados por las Bolas Chinas.
92. Así, dado que los procesos de compras de Bolas Convencionales son, por regla general licitaciones y el gran tamaño del mercado de Bolas Convencionales de China, se puede afirmar que Moly-Cop es un tomador de precios respecto a las importaciones.
93. En efecto, la correlación entre el precio doméstico de las bolas convencionales en dólares y los precios CIF de importaciones de China, para el periodo enero 2018 y junio 2023 es de .



94. Por su parte, la relación entre los precios de las Bolas Convencionales importadas a Chile y el índice CRUspi, demuestran que las importaciones de Bolas Convencionales chinas han ido bajando progresiva y sostenidamente de precio en el mercado chileno, en circunstancias que los precios del acero experimentado un alza el último tiempo.
95. En efecto, mientras el índice CRUspi aumentó un 40% entre los años 2018 - 2019 y el periodo enero 2021 - agosto 2023, los precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no tuvieron el mismo comportamiento al alza. Por el contrario, el *ratio* Precio CIF/CRUspi disminuyó desde 5,0 entre enero 2018-diciembre 2019 hasta 3,7 entre agosto 2022-julio 2023 (últimos doce meses), lo que representa una baja de 26,2%.



96. Esto significa que los precios de las Bolas Convencionales en Chile han sido forzados a la baja por las importaciones chinas con precios de dumping, desacoplado al mercado chileno del mercado mundial.
97. A mayor abundamiento, el informe económico, en su sección 3.6.c, contiene un ejercicio econométrico cuyos resultados muestran que el aumento del margen de dumping afecta negativa y significativamente el margen bruto operacional de Moly-Cop.
98. Dicha conclusión se mantiene al añadir como controles 
 de Moly-Cop es negativo, de una magnitud económica y estadísticamente significativa, y que el resultado observado es robusto a distintas especificaciones econométricas.
99. En otras palabras, la estimación corrobora que el sostenido aumento de las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino en condiciones de dumping produjo un daño significativo sobre la industria nacional de bolas de molienda.
100. A todo lo anterior, debe sumarse que dada la forma en que se determinan los precios de las Bolas (licitaciones determinadas por el precio) y el gran tamaño del mercado de bolas convencionales de China, se puede afirmar que Moly-Cop es tomador de precios respecto a estas importaciones.
101. De todo lo anterior se concluye que es evidente que el dumping de las Bolas Convencionales chinas está causando daño a la industria nacional, sin que se observe ningún otro factor que pudiera ser la posible causa del daño.

VI. EL DAÑO Y AMENAZA DE DAÑO QUE SE GENERARÁ DURANTE LA INVESTIGACIÓN EXIGEN QUE SE DECRETEN MEDIDAS PROVISIONALES.

102. El examen que se ha hecho respecto del daño y la amenaza de daño para la Rama de Producción Nacional muestran que en el presente caso es estrictamente necesario que se otorguen medidas provisionales para evitar que ese daño se materialice durante la investigación. Como veremos a continuación, se cumplen plenamente los requisitos legales establecidos para otorgar dichas medidas provisionales en defensa de la industria nacional.

103. En efecto, para que la H. Comisión pueda recomendar la imposición de medidas antidumping provisionales, deben cumplirse los requisitos propios de las medidas definitivas y además, los propios de las medidas provisionales.
104. De conformidad con el artículo 62 del Reglamento Antidistorsiones, los requisitos específicos de las medidas provisionales son, además de los requisitos generales, los siguientes: (i) que hayan transcurrido 60 días corridos contados desde el inicio de la investigación, dando a las partes interesadas oportunidad adecuada de presentar observaciones; y (ii) que la aplicación de una medida provisional resulte necesaria para impedir que se cause daño durante la investigación.
105. Como se ha detallado en la sección V, es claro que el producto investigado es objeto de dumping, y que ese dumping es la causa directa de graves daños a la industria nacional. A continuación, se desarrollan los requisitos específicos de las medidas provisionales.
106. Respecto del primero, para su cumplimiento, Moly-Cop solicita que se acceda a la solicitud de medidas provisionales una vez que hayan transcurrido 60 días desde el inicio de la investigación.
107. Respecto del segundo, nos remitimos a lo ya dicho respecto a la inminente amenaza de daño que es consecuencia del aumento desmedido de las importaciones de Bolas Convencionales chinas, de la sobreproducción China y la reacción de las autoridades de los principales países que reciben las exportaciones chinas.
108. En caso de que no se adopten las medidas provisionales se producirá un gravísimo daño a la Rama de Producción Nacional, que no podrá ser reparado por la imposición posterior de derechos antidumping definitivos.

POR TANTO,

A la H. Comisión, por intermedio de su Sr. Presidente, respetuosamente pedimos: instruir el inicio de una investigación antidumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas originarias de la República Popular China, clasificadas bajo el código arancelario 7326.1111 del Arancel Aduanero, y, previa decisión favorable, que la H. Comisión recomiende al Sr. Presidente de la República, por medio del Ministerio de Hacienda, la aplicación de derechos antidumping provisorios y definitivos de al menos un 16,5% a las importaciones de Bolas Convencionales de origen chino, o cualquier otra medida de mayor o menor entidad que la H. Comisión estime procedente.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto venimos en acompañar, el Informe Económico preparado por Econsult, para que su contenido se tenga como parte integrante de la presente solicitud para todos los efectos legales, en dos versiones:

1. Una versión confidencial, solo para el conocimiento de la H. Comisión, puesto que contiene información que de ser conocida por el público en general y en particular por la competencia de Moly-Cop, podría producir efectos sumamente desfavorables para nuestra compañía.
2. Una versión pública, que en aquellos aspectos confidenciales que es practicable resumir, contiene un resumen de la información entregada en la versión confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.5.1 del Acuerdo Antidumping.

SEGUNDO OTROSÍ: Por este acto venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Cochilco, "Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre" (2022).

2. Cochilco, "Análisis de mercado de los insumos críticos en la minería del cobre" (2018).
3. OCDE, 94th Steel Committee, "Global Steelmaking Capacity".
4. OCDE, "LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023".
5. OCDE, "STEEL MARKET DEVELOPMENTS - Q2 2023".
6. Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de México, Resolución preliminar del procedimiento administrativo de la investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.
7. CBSA, Statement of Reasons Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting Certain Stainless Steel Sinks Originating in or Exported From The People's Republic Of China.
8. Informe de la Comisión Europea. Commission Staff Working Document on significant distortions in the economy of the People's Republic of China for the purposes of trade defence investigations, de fecha 20 de diciembre de 2017.
9. Comisión Europea - "Implementing Regulation (EU) 2023/809 of 13 April 2023 imposing a definitive anti dumping duty on imports of certain stainless steel tube and pipe butt- welding fittings, whether or not finished, originating in the People's Republic of China and Taiwan following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council."
10. Comisión Europea - "Commission Implementing Regulation (EU) 2023/1450 of 13 July 2023 imposing a definitive anti-dumping duty on imports of certain seamless pipes and tubes of iron (other than cast iron) or steel (other than stainless steel), of circular cross-section, of an external diameter exceeding 406,4 mm, originating in the People's Republic of China following an expiry review pursuant to Article 11(2) of Regulation (EU) 2016/1036 of the European Parliament and of the Council."
11. Comisión Canadiense. Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting to the dumping and subsidizing of steel grating from China. Decision, de fecha 9 de septiembre de 2021.
12. Comisión Canadiense. Concerning an expiry review determination under paragraph 76.03(7)(a) of the Special Import Measures Act respecting to the dumping and subsidizing of certain stainless steel sinks from China. Decision, de fecha 12 de mayo de 2023.
13. Departamento de Comercio de Estados Unidos. China's Status as a Non-Market Economy.
14. USTR, "2022 Report to Congress on China's WTO Compliance", de febrero de 2023.
15. European Parliamentary Research Service. "Undertanding social dumping in the European Union", de marzo de 2017.
16. USTR, 2022 Report to Congress on China's WTO Compliance, February 2023.
17. Comisión Europea - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2068 de la Comisión de 26 de octubre de 2022 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de la República Popular China y de la Federación de Rusia, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo.

TERCER OTROSÍ: Hacemos presente a la H. Comisión que nuestra personería para representar a Moly-Cop Chile S.A. consta de escritura pública de fecha 21 de julio de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, que por este acto venimos en acompañar.

CUARTO OTROSÍ: Por este acto, designamos como abogado patrocinante y apoderado al abogado Ricardo Reveco Urzúa, como asimismo conferimos poder a los abogados Roberto Villaseca Vial, Francisco Torm Metz, Nicolás Valdés Irrarrázaval y a la habilitada en derecho María Eyzaguirre Matte, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada -indistintamente- contando para ello con todas las facultades del inciso 2° del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas, y que firman en señal de aceptación.

QUINTO OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 12 del Decreto 1.314 del Ministerio de Hacienda del año 2012, señalamos como correo electrónico para notificaciones los siguientes: rreveco@carey.cl; rvillaseca@carey.cl; ftorm@carey.cl; nvaldes@carey.cl; y mevzaguirre@carey.cl.